

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES IV

Caracas, jueves 5 de febrero de 2015

Número 40.596

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.598, mediante el cual se nombran a los ciudadanos y ciudadanas que en él se señalan, como integrantes de la Junta Liquidadora de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO INASS

Providencia mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**
Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración «Orden 4 de Febrero», en su Única Clase, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Corporación Venezolana de Guayana (CVG)
CVG. Aluminio de Carabobo, S.A. (CVG. Alucasa)
Providencia mediante la cual se designa y juramenta al ciudadano Ángel Rodolfo Montoya Orasma, como Titular de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de CVG. Alucasa.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lenín José Chacín, como Presidente de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, S.A. (PESCALBA), adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.) y ésta a su vez a este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, como Coordinadores Regionales de los estados que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores de las Unidades Estadales de este Ministerio, en los estados que en ellas se indican; y como Cuentadantes y responsables de los fondos en anticipo o avance que les sean girados a estas Unidades Administradoras

INSOPESCA
Providencias mediante las cuales se delega en las ciudadanas que en ellas se señalan, en su carácter de Gerentes de las Oficinas que en ellas se mencionan, las atribuciones que en ellas se especifican, de este Organismo.

INIA
Providencias mediante las cuales se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores de las Oficinas que en ellas se indican, de los estados que en ellas se mencionan.

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DE PETRÓLEO Y MINERÍA,
PARA LA DEFENSA, PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ Y PARA INDUSTRIAS**
Resolución Conjunta mediante la cual se establece los mecanismos de control a transportistas y usuarios finales de abonos minerales o químicos en el territorio nacional.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Andrés Eloy Ruiz Adrián, como Presidente, Encargado, de la Fundación Misión Sucre.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Carrasquel Bernal, como Directora General, Encargada, de la Oficina de Asuntos Internacionales de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se reconoce los Títulos que en ellas se señalan, otorgados por las Universidades que en ellas se indican, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se especifican.

TELECOM Venezuela, C.A.
Providencia mediante la cual se constituye para el periodo 2015-2016, con carácter Permanente, la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

ONCTI
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Paulino Jesús Betancourt Figueroa, como Director Ejecutivo de este Organismo, a partir del dos (02) de mayo de 2014.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gerardo Antonio Córcega Ramírez, como Director General de Estrategia Comunicacional de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se aprueba la delegación de las atribuciones y facultades de firmas de los actos y documentos inherentes a las competencias correspondientes al cargo que ejerce la Viceministra para Redes Sociales de este Ministerio, en el ciudadano José Alfredo Moreno Valero.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Larry Uzcátegui, como Responsable Patrimonial de los bienes que tenga en propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación la Procuraduría General de la República.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sala Político- Administrativa
«Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en la cual se establece que: 1) Cuando el acto administrativo de contenido tributario esté expresado en bolívares, el valor de la unidad tributaria que debe tomarse en cuenta a los efectos de interponer el recurso de apelación previsto en el artículo 278 del Código Orgánico Tributario de 2001, es el que se encuentre vigente para el momento de interposición del recurso contencioso tributario. 2) No es procedente establecer límites a la cuantía para someter a consulta los fallos judiciales desfavorables a la República, ello en virtud de lo dispuesto en el Artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República».

ALCALDÍA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA
Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.598

05 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4° y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y la Disposición Transitoria Primera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario.

DECRETO

Artículo 1º. Se nombran como integrantes de la Junta Liquidadora de la Superintendencia Nacional de Silos Almacenes y Depósitos Agrícolas, a los ciudadanos que se señalan a continuación:

PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA	
Mary Carmen García Urbano C.I. N° V- 12.685.600	
DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTE
Alexander José Ramírez Rojas C.I. N° V- 12.042.418	Yamirosy Adriana Dalmagro Padrón C.I. N° V- 19.154.004
Luz Maigualida Rivera C.I. N° V- 6.133.916	Ángela Milagros Bueno Marrero C.I. N° V- 18.365.000
Marinelly Medina Márquez C.I. N° V- 11.033.922	David Jose González C.I. N° V- 8.484.716
Homar Farahon Viera Rodríguez C.I. N° V- 15.201.489	Sorelys Graciela Ledezma Roa C.I. N° V- 18.431.433

Artículo 2º. Se deja sin efecto cualquier otro acto o designación que colide con el presente Decreto.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)
DIRECTORIO

Caracas, 30 de enero de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0001/15
ACTO MOTIVADO

De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 71 y 72 de la Ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270, de fecha doce (12) de septiembre de dos mil cinco (2005), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 6.154, de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), este Directorio, con la presencia de los siguientes miembros: **Magaly Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad N° V-14.300.712, en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), designada mediante Decreto Presidencial N° 1.073, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de fecha 25/06/2014; **Dalvis Yoal Ravelo Galindo**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.384.997, en su carácter de representante del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, designado mediante Oficio N° PRE-508-2014 de fecha 14/07/2014; **Maria Soledad González Machado**, titular de la cédula de identidad N° V- 23.949.965, en su carácter de representante del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, designada mediante Oficio S/N de fecha 22/07/2014; **Sonia Parra Albarrán**, titular de la cédula de identidad N° V-3.995.707, en su carácter de representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación, designada mediante Oficio N° DGPDE-00137 de fecha 30/07/2012; **Rosa Libia Olivier de Timothy**, titular de la cédula de identidad N° V-6.059.862, en su carácter de representante de las Organizaciones Sociales de los Adultos y Adultas Mayores, designada mediante Oficio S/N de fecha 18/07/2011; **Mireidis Josefina Marciano de Mejía**, titular de la cédula de identidad N° V-10.997.813, en su carácter de representante de la Defensoría del Pueblo, designada mediante Oficio N° DdP/G-12-01020 de fecha 11/07/2012 y **Ada Ortega Zamora**, titular de la cédula de identidad N° V-5.487.239, en su carácter de Secretaria del Directorio; actuando como Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), fue constituida mediante Providencia Administrativa N° 0001/14, de fecha 09 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.403, de fecha 02 de mayo de 2014, modificada mediante Providencia Administrativa N° 0022/14, de fecha 01 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.530, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014), con el objeto de regular los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de este Instituto.

CONSIDERANDO

Que el Directorio en su condición de máxima autoridad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley de los Servicios Sociales, en concordancia con las atribuciones contenidas en el artículo 72 *eiusdem*, tiene la facultad de decidir sobre la conformación y/o modificación de la Comisión de Contrataciones, designando sus Miembros Principales, Miembros Suplentes y Secretaria.

CONSIDERANDO

Lo dispuesto en los artículos 3 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 6.154, de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014).

DECIDE:

PRIMERO: Reformar la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS) para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obra, con el fin de ejercer las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 6.154, de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), estará conformada por miembros principales y suplentes en las áreas jurídica, técnica y económica - financiera, los cuales se designan a continuación:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE	ÁREA
JESÚS VALENTIN BARRIOS BARRIOS C.I. V - 1.192.330	MAEY DÉY FUENTES REYES C.I. V - 14.048.473	Económica Financiera

CARLOS MARTÍN RAMÍREZ BRACAMONTE C.I. N° V - 10.172.461	MARLIZ DEL CARMEN DÍAZ FUENTES C.I. N° V - 16.523.247	Técnica
ADA MIGUELINA ORTEGA ZAMORA C.I. N° V - 5.487.239	DAYAN EDUARDO MORENO THEIS C.I. N° V - 16.331.922	Jurídica
LISBETH LISAURO HERNÁNDEZ REYES C.I. N° V- 12.259.550	KARLA MARIA PALMA ACOSTA C.I. N° V-20.486.802	Secretaría

TERCERO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS) a la ciudadana **LISBETH**

LISAURA HERNANDEZ REYES, titular de la cédula de identidad N° V-12.259.550 y como Secretaria suplente a la ciudadana **KARLA MARIA PALMA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V-20.486.802, quienes tendrán derecho a voz más no a voto, con las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS) se constituirá con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

QUINTO: Todo lo concerniente a: 1) Quórum de las reuniones; 2) Mínimo de votos necesarios para validar las decisiones; 3) Actuación de miembros suplentes; 4) Atribuciones de la Comisión y de su Secretaría y en general de cualquier aspecto inherente o conexas a las funciones de la Comisión y de los procesos que ésta debe tramitar, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente.

SEXTO: Queda derogada la Providencia Administrativa N° 0022/14, de fecha Primero 1° de septiembre de dos mil catorce (2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.530, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014).

SÉPTIMO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

OCTAVO: Notifíquese a las Gerencias involucradas de tal decisión. La presente decisión fue aprobada mediante Reunión de Directorio, de fecha 30 de enero de 2015, Acta N° 01, Orden del Día en su Punto N° 2. Se suscriben (03) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil quince (2015). Comuníquese y publíquese.

Directorio del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS).

Magaly Gutiérrez
C.I. N° V-14.300.712
Presidenta (E)
INASS

Delvis Yoa Ravelo Galindo
C.I. N° V-10.384.997
Ministerio del Poder Popular para las
Personas con Discapacidad

Rosa Lilia Olivier de Timothy
C.I. N° V-6.052.862
Representante de las Organizaciones
Sociales de los Adultos y Adultas
Mayores

María Soledad González
Machado
C.I. N° V-23.949.965
Ministerio del Poder Popular para los
Pueblos Indígenas

Sonia Parra Albarrán
C.I. N° V-3.895.707
Ministerio del Poder Popular para la
Educación

Mireidis Josefina Marcano
de Mella
C.I. N° V-10.997.813
Defensoría del Pueblo

Ada Ortiz de Guzmán
C.I. N° V-5.49.999
Secretaría

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204°, 155° y 16°

N° 026

RESOLUCIÓN

Fecha: 04 FEB. 2015

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 9 del Decreto N° 5.161 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre la Condecoración "ORDEN 4 DE FEBRERO", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.618, de fecha dos (02) de febrero de 2007, se confiere la citada condecoración en su Única Clase, a un grupo de revolucionarios y luchadores populares, en virtud de celebrarse el vigésimo tercer (23°) aniversario de la Gesta Histórica del 4 de febrero de 1992. Y, por ser punta de lanza en los ideales bolivarianos, contra el viejo paradigma de la democracia bipartidista y corrupta, siguiendo los pasos agigantados del "Comandante Eterno" del pueblo soberano de Venezuela; hoy la patria los premia con tan honorable distinción:

"ORDEN 4 DE FEBRERO" ÚNICA CLASE

Luis Eduardo Segueda Toro	C.I.: V- 10.013.087
Yolmar Alberto Toro Guzmán	C.I.: V- 13.240.187
Yogersy Antonio Lugo Riera	C.I.: V- 12.317.569
Julió César Torrealba Gilménez	C.I.: V- 11.899.099
Rafael Tulio Barreto	C.I.: V- 12.287.899
José Antonio Carvajal Morales	C.I.: V- 11.819.137
Luis Argenis Navas Rodríguez	C.I.: V- 11.819.159
Victor Abraham Bolívar Rojas	C.I.: V- 9.670.693
Emil Orlindo Sibrian Villasana	C.I.: V- 10.643.193
Rafael Enrique Hernández Arana	C.I.: V- 11.180.220
Francisco Emillo Arrizure Lozada	C.I.: V- 7.126.961
José Rodrigo Veloz Camacho	C.I.: V- 12.033.654
Raúl Antonio Fuentes Rodríguez	C.I.: V- 11.357.036
José Gustavo Mileno	C.I.: V- 10.989.913
Ramón Alkeneddys Landaeta Sarmiento	C.I.: V- 11.965.807
Franklin Enrique Fernández Méndez	C.I.: V- 10.174.532
Israel Jaime Granados	C.I.: V- 12.228.063
Henderson José Ledezma Capote	C.I.: V- 10.581.303
Tonys Enrique Collina Ramírez	C.I.: V- 12.307.719
José Rafael Alfonso Gómez	C.I.: V- 12.506.428
Raúl Enrique Osuna Bolaño	C.I.: V- 11.653.708
Carlos Oscar Díaz Suárez	C.I.: V- 12.077.049
José Gregorio Mendoza	C.I.: V- 12.026.718
Millert Emilio Valenzuela Rivas	C.I.: V- 14.880.468
Jonny José Vargas Partidas	C.I.: V- 10.988.844
Mario Isaac Valladares Fuenmayor	C.I.: V- 10.727.562

"Yo no tengo glorias, lo que tengo son ganas de ser útil"

Hugo Rafael Chávez Frías

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
MINISTRA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Industrias
Corporación Venezolana de Guayana (CVG.)
CVG. Aluminio de Carabobo, S.A. (CVG. Alucasa)

Providencia Administrativa N° 001-2014
Guacara, 02 de Junio de 2014
204°, 155°, 15°

El Presidente de CVG. Aluminio de Carabobo, S.A., (CVG. Alucasa) ciudadano **Rafael Jesús Guerra Baudett**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 639.111, designado por el Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana según resolución emitida por la Corporación Venezolana de Guayana N° 039-09 de fecha 08 de Octubre de 2009, y ratificado según resolución emitida por la misma Corporación Venezolana de Guayana N° 028-10 de fecha 15 de Mayo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones, procede a emitir la presente:

CONSIDERANDO

Que se debe proceder a efectuar el concurso público para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de CVG. Aluminio de Carabobo, S.A., (CVG. Alucasa), con fundamento en las competencias establecidas en los artículos N° 27 y 28, de la Ley Orgánica de la Controlaría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010, en concordancia con el artículo 25 del Decreto N° 2.621 de fecha 23 de Septiembre de 2013, contenido del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 de fecha 25 de Septiembre de 2003.

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de Enero de 2014, la Máxima Autoridad de CVG. Alucasa, mediante Punto de Cuenta N° 07-01-2014, procedió a aprobar la convocatoria para el proceso de Concurso Público para la Selección del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de CVG. Aluminio de Carabobo, S.A., (CVG. Alucasa).

CONSIDERANDO

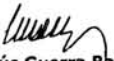
Que se cumplieron todos los lapsos establecidos en el Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de Enero de 2010 y concluido el proceso de selección y designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna (U.A.I.) de CVG. Alucasa, recibiendo en fecha 19 de Mayo de 2014, resultados del Concurso por parte del Jurado Calificador, donde manifiestan que el cddno. Ángel Rodolfo Montoya Orasma, C.I. N° V-12.322.428, resultó ganador del mismo con una puntuación definitiva de 91,35 puntos.

RESUELVE

Designar y Juramentar al ciudadano Ángel Rodolfo Montoya Orasma, C.I. N° V-12.322.428, de nacionalidad venezolano, de profesión Abogado y Contador Público, MgS. en Administración, como Titular de la Unidad de Auditoría Interna (UAI.) de CVG. Alucasa.

Dada, firmada y sellada en la Ciudad de Guacara, Estado Carabobo a los Dos (02) días del mes de Junio de 2014. Año 204° de la Independencia 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


Rafael Jesús Guerra Baudett.
Presidente Ejecutivo de CVG. Alucasa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 038 / 2015. CARACAS, 04 DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 y en el numeral 3 del artículo 120, del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designo al ciudadano LENIN JOSE GARCIA CHACIN, titular de la cédula de identidad N° V-11.159.551, como PRESIDENTE de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A. (PESCALBA), adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.) y ésta a su vez al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.

Artículo 2. Queda derogado el Acto Administrativo de designación del Presidente de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba, S.A., dictado con anterioridad a la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 040 / 2015. CARACAS, 04 DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13 y 27 del artículo 78, y en los numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano MÁXIMINO HERNÁNDEZ PUENTES, titular de la cédula de identidad número V-8.021.610, como COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO BARINAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), ente adscrito al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 039 / 2015. CARACAS, 04 DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13 y 27 del artículo 78, y en los numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana MIGLENA MABELL CELIS SOLANO, titular de la cédula de identidad número V-10.273.716, como COORDINADOR DEL ESTADO GUARICO DE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA), ente adscrito al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 024/2015. CARACAS,
04 DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13 y 27 del artículo 78, y en los numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FRANK ANTONIO ROSALES MOLINA**, titular de la cédula de identidad número V-14.340.580, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO BARINAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **FRANK ANTONIO ROSALES MOLINA**, el manejo de los fondos de funcionamiento y proyectos de las partidas (402 y 403) que se giren a la Unidad de Administración Desconcentrada.

Artículo 3. Con ocasión de la presente designación el ciudadano **FRANK ANTONIO ROSALES MOLINA**, podrá firmar los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Las circulares y comunicaciones que emanen de la Coordinación de Barinas, Subregión 1. adscrita a la Sociobioregión Llanos Occidentales.
- 2.- La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este instituto.
- 3.- La correspondencia para el personal dependiente de esa Subregión.
- 4.- Expedir copia certificada de los documentos que reposan en los archivos, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.
- 5.- El referido ciudadano presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiese firmado en virtud de esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 025/2015. CARACAS,
04 DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13 y 27 del artículo 78, y en los numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **BERTHA YAMILE TARAZONA ORTIZ**, titular de la cédula de identidad número V-16.612.777, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO TÁCHIRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **BERTHA YAMILE TARAZONA ORTIZ** el manejo de los fondos de funcionamiento y proyectos de las partidas (402 y 403) que se giren a la Unidad de Administración Desconcentrada.

Artículo 3. Con ocasión de la presente designación la ciudadana **BERTHA YAMILE TARAZONA ORTIZ**, podrá firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Las circulares y comunicaciones que emanen de la Coordinación de Táchira, Subregión 3. adscrita a la Sociobioregión Andina.
- 2.- La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Instituto.
- 3.- La correspondencia para el personal dependiente de esa Subregión.
- 4.- Expedir copia certificada de los documentos que reposan en los archivos, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.
- 5.- La referida ciudadana, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiese firmado en virtud de esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 026/2015. CARACAS,
04 DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13 y 27 del artículo 78, y en los numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RAFAEL DAVID HENRIQUEZ HENRIQUEZ**, titular de la cédula de identidad número V-5.386.042, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO CARABOBO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 027/2015. CARACAS,
04 DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13 y 27 del artículo 78, y en los numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YVETH YUMISBEL GONZÁLEZ SILVA**, titular de la cédula de identidad número **V-17.370.228**, como **COORDINADORA REGIONAL DEL ESTADO MÉRIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 028/2015. CARACAS,
04 DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13 y 27 del artículo 78, y en los numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DIOBISIO JOSÉ CABEZA MAESTRE**, titular de la cédula de identidad número **V-15.404.197**, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO MONAGAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 029/2015. CARACAS,
04 DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13 y 27 del artículo 78, y en los numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ROGER FRANCISCO APONTE HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-11.759.417**, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO APURE DE LA EMPRESA PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA S.A.**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 030/2015. CARACAS,
04 DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13 y 27 del artículo 78, y en los numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LEWIS GREGORIO PULGAR**, titular de la cédula de identidad número **V-14.205.603**, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO BARINAS DE LA EMPRESA PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA S.A.**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 031/2015. CARACAS,
04 DE FEBRERO DE 2015.**

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13 y 27 del artículo 78, y en los numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSE ABRAHÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-16.066.611**, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO MÉRIDA DE LA EMPRESA PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA S.A.**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 032/2015. CARACAS,
04 DE FEBRERO DE 2015.**

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ROBERTO PEDRO MIGUEL GRUBER BLANCO**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 12.171.487**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA**

AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO ARAGUA, y como cuentadante y responsable de los fondos en anticipo o avance que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Maracay Código: 03013)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Aragua, mediante cheques, ordenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participarle a la Contraloría General General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Aragua.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista, en el artículo 2 de la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/Nº 069/2007 de fecha 30 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.717 de fecha 2 de julio de 2007.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 033/2015. CARACAS,
04 DE FEBRERO DE 2015.**

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del

artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **NELSON ALFONSO SIRA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.278.008, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO CARABOBO**, y como cuentadante y responsable de los fondos en anticipo o avance que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Valencia, Código: 03016)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Carabobo, mediante cheques, ordenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participarle a la Contraloría General General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Carabobo.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista, en el artículo 2 de la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N°190/2005 de fecha 02 de agosto de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.243 de fecha 4 de agosto de 2005.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 034/2015. CARACAS,
04 DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS APONTE TENEPE**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.628.518, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO GUÁRICO**, y como cuentadante y responsable de los fondos en anticipo o avance que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Calabozo, Código: 03020)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Guárico, mediante cheques, ordenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participarle a la Contraloría General General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Guárico.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista, en el artículo 2 de la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Quedan derogadas las Resoluciones Números DM/N° 001/2013 de fecha 7 de enero de 2013 y DM/N° 002/2013 de fecha 7 de enero de 2013, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.098 de fecha 25 de enero de 2013.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 035/2015. CARACAS,
04 DE FEBRERO DE 2015.**

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **YONATHAN DEBRAY'S TORRES RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-11.408.819, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA**, y como cuentadante y responsable de los fondos en anticipo o avance que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Caucagua, Código: 03023)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Miranda, mediante cheques, ordenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participarle a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.

- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Miranda.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista, en el artículo 2 de la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Quedan derogadas las Resoluciones Números DM/N° 131/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013 y DM/N° 132/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.303 de fecha 27 de noviembre de 2013.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 036/2015. CARACAS,
04 DE FEBRERO DE 2015.**

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ARMANDO JOSÉ COLMÉNARES**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.023.377, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL**

DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO SUCRE, EN CONDICIÓN DE ENCARGADO, y como cuentadante y responsable de los fondos en anticipo o avance que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Cumana, Código: 03027).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Sucre, mediante cheques, ordenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participarle a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Sucre.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista, en el artículo 2 de la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 070/2007 de fecha 11 de julio de 2.007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.723 de fecha 11 de julio de 2007.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 037/2015. CARACAS,
04 DE FEBRERO DE 2015.**

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del

artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ISRAEL ANTONIO GONZALEZ ORTIZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.051.562, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTATAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO ZULIA**, y como cuentadante y responsable de los fondos en anticipo o avance que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Maracaibo, Código: 03031)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Zulia, mediante cheques, ordenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participarle a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Zulia.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista, en el artículo 2 de la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 063/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.672 de fecha 12 de mayo de 2011.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010-2015. CARACAS, TREINTA (30) DE ENERO DE 2015.

AÑOS 204° 155° 15°

Quien suscribe, **MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/N° 078/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501, de fecha 19 de septiembre de 2014 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 49 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, del 19 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, del 12 de agosto de 2005, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **JUDITH LÓPEZ GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° V.-5.219.395, en su carácter de **GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, según consta en designación efectuada en Providencia Administrativa N°119-2014 de fecha 23 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.591 del 29 de enero de 2015, las atribuciones que a continuación se citan:

- 1.- Manejo y administración de los créditos presupuestarios del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), incluyendo la ordenación de compromisos y pagos de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias y demás Actos Administrativos que regulen la materia.
- 2.- Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos del Instituto.
- 3.- Abrir cuentas bancarias de éste Instituto, y tramitar el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
- 4.- Endosar cheques y otros títulos de crédito.
- 5.- Expedir copias certificadas de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la oficina a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como, autorizar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.
- 6.- Movilizar cuentas corrientes, creación y aprobación de fondos rotatorios, certificaciones de acreencias, administración de bienes del Instituto, tramitaciones y pagos que tengan que efectuar el Instituto relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguros.
- 7.- Las demás funciones inherentes y de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos.

Artículo 2. Los actos y documentación firmada, de acuerdo con lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. La ciudadana **JUDITH LÓPEZ GUEVARA**, deberá rendir cuenta a la Presidenta de Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos que hubiere certificado, con motivo de la presente delegación.

Artículo 4. La Presidenta de Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente suscribir los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ
Presidenta Encargada del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009-2015. CARACAS, TREINTA (30) DE ENERO DE 2015.

AÑOS 204° 155° 15°

Quien suscribe, **MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/N° 078/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501, de fecha 19 de septiembre de 2014 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424,

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 49 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, del 19 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, del 12 de agosto de 2005, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **MADERLEINE SUHEL GONZÁLEZ HERMOSO**, titular de la cédula de identidad N° V.-13.944.334, en su carácter de **GERENTE ENCARGADA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, según consta en designación efectuada en Providencia Administrativa N°001-2015 de fecha 23 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.591 del 29 de enero de 2015, las atribuciones que a continuación se citan:

- 1.- Certificar con su firma las copias fieles y exactas de la documentación, expedientes y demás actos administrativos, cuyos originales reposen en los archivos de la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), salvo que la prenombrada documentación hubiere sido previa y finalmente declarada secreta y confidencial, de acuerdo con las leyes que regulan la materia y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 173 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.
- 2.- Elaborar el Plan de Personal, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública, sus Reglamentos y las normas y directrices que emanen del Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación, así como, dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
- 3.- Suscribir y rescindir los contratos de trabajo, por honorarios profesionales y técnicos, previa autorización de la Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), de conformidad con los trámites administrativos internos y normativa aplicable.
- 4.- Velar y garantizar el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes y demás normas relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo en el INSOPESCA.
- 5.- Suscribir las nóminas de pago de los trabajadores y las trabajadoras, funcionarios y funcionarias del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), conjuntamente con la Presidenta o la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas.
- 6.- Planificar y diseñar las políticas de selección, clasificación, remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal de éste Instituto.
- 7.- Asesorar y asistir a la Presidenta y a todas las autoridades administrativas del Instituto en la fijación y aplicación de políticas en materia de talento humano al servicio del INSOPESCA.
- 8.- Suscribir las comunicaciones a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, relativas al trámite ordinario de los asuntos que sean de su competencia.
- 9.- Suscribir correspondencias destinadas a las demás unidades administrativas, sobre asuntos cuyo trámite deba iniciar, continuar o concluir, de conformidad con su competencia.
- 10.- Elaborar, controlar y evaluar cronogramas de administración de personal y desarrollo de Recursos Humanos del Instituto y administrar el sistema de evaluación y desempeño.
- 11.- Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Instituto, realizando los estudios e investigaciones que se requieren para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de satisfacer tales necesidades.
- 12.- Servir de enlace con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación, cuando el asunto le compete a la oficina a su cargo y con los Organismos de representación de los trabajadores y trabajadoras.
- 13.- Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos de éste Instituto.
- 14.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias y demás Actos Administrativos en materia de administración del personal.
- 15.- Suscribir las notificaciones a los Funcionarios Públicos del Instituto, relativo a la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilación y pensión, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
- 16.- Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina a su cargo, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes y Reglamentos correspondientes.
- 17.- Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los trabajadores y trabajadoras.
- 18.- La representación de los intereses del Instituto en los procedimientos administrativos laborales.
- 19.- Las demás que le confiera las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y demás actos normativos aplicables a la materia.

Artículo 2. Los actos y documentación firmada, de acuerdo con lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. La ciudadana **MADERLEINE SUHEL GONZÁLEZ HERMOSO**, deberá rendir cuenta a la Presidenta de Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos que hubiere certificado, con motivo de la presente delegación.

Artículo 4. La Presidenta de Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente suscribir los actos y documentos contenidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ
Presidenta Encargada del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 536-2015. MARACAY, 05 DE ENERO DE 2015.

Años 204°, 155° y 15°

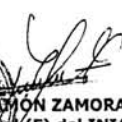
Quien suscribe, **FRANK RAMÓN ZAMORA**, actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL** en condición de **ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designado mediante Resolución DM/N° 086/2014 de fecha 03 de Octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.511 de fecha 03 de Octubre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **TANIA PRAXEDES ZAMBRANO GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.484.247, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MERIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MERIDA)**, a partir del 06 de enero de 2015.

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


FRANK RAMÓN ZAMORA
Gerente General (E) del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 537-2015. MARACAY, 05 DE ENERO DE 2015.

Años 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **FRANK RAMÓN ZAMORA**, actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL** en condición de **ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designado mediante Resolución DM/N° 086/2014 de fecha 03 de Octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.511 de fecha 03 de Octubre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **FREDDY ALEXANDER GALVIS CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.340.556, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO TÁCHIRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-TÁCHIRA)**, a partir del 06 de enero de 2015.

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


FRANK RAMÓN ZAMORA
Gerente General (E) del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 539-2015. MARACAY, 05 DE ENERO DE 2015.

Años 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 párrafo segundo de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

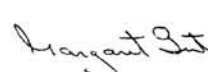
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **ENIO RAFAEL SOTO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.552.663, como **DIRECTOR DE EXTENSIÓN DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**.

Artículo 2: Se deroga la Providencia Administrativa N° 286 de fecha 19 de Enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.872 de fecha 28 de Febrero de 2012.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 540-2015. MARACAY, 05 DE ENERO DE 2015.

Años 204°, 155° y 15°

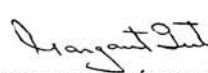
Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 párrafo segundo de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **GELIS TRINIDAD TORREALBA NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.196.099, como **DIRECTORA DE SECRETARÍA DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**.

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
Presidenta del INIA

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DE PETRÓLEO Y MINERÍA, PARA LA DEFENSA, PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCION DM/N° 019/ 2015. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCION DM/N° 018/ 2015. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCION DM/N° / 2015. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCION DM/N° 020/ 2015. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCION DM/N° 009/ 2015. CARACAS, 30 DE ENERO DE 2015.

AÑOS 204º, 155º y 15º

Por cuanto es deber del Estado garantizar la soberanía alimentaria de la población de manera estable y suficiente y el acceso a los alimentos en el ámbito nacional, desarrollando y privilegiando la producción nacional, a través de actividades agrícolas, entre otras, que son de interés nacional, fundamentales para el desarrollo económico y social de la Nación,

Por cuanto el Estado venezolano, para lograr el objetivo antes señalado y dentro del contexto de la política agrícola nacional, que contempla el desarrollo en el ámbito económico, social y territorial del país, ha formulado planes de desarrollo y producción, con el objeto de incrementar las áreas de siembra para alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que forman parte de la cesta básica alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera negativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor, dentro de una visión holística e integradora de la economía agrícola venezolana, que incluye el uso racional de la tierra y de los diferentes insumos por parte de los campesinos hacia la construcción del socialismo agrario,

Por cuanto la Gran Misión Agrovenezuela y el Plan de Siembra y Producción 2015; tiene por objeto satisfacer el derecho humano de todas las venezolanas y todos los venezolanos a la soberanía y seguridad alimentaria, a través de la asistencia técnica, dotación de insumos y financiamiento de los productores agrícolas, entre otras políticas de Estado,

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 24, 45, 63 y numerales 1, 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y de Petróleo y Minería, ambos designados mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014; el Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha; la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto N° 1.345 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha; y el Ministro del Poder Popular para Industrias, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 14 y 18 del artículo 14 y, numerales 1 y 14 del artículo 10 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, este último en concordancia con el artículo 324 de la Constitución Nacional; en los numerales 1, 17, 18 y 19 del artículo 3º del Decreto N° 8.121 del 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores

y Justicia, (hoy, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha; el artículo 1º, en concordancia con los numerales 1 y 14 del artículo 2º, y numerales 1, 2 y 7 del artículo 4º, del Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre 2011, que crea y establece las competencias del Ministerio del Poder Popular para Industrias, así como las del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería respectivamente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, siendo reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.314 del 5 de diciembre de 2012, en sus artículos 1º y 3º, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de la misma fecha, en concordancia con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 18 y, numeral 1 del artículo 20 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.881 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Drogas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546, del 5 de noviembre de 2010,

Estos Despachos dictan la presente,

RESOLUCION CONJUNTA QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE CONTROL A TRANSPORTISTAS Y USUARIOS FINALES DE ABONOS MINERALES O QUÍMICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto:

- Establecer los mecanismos de control que se aplicarán al transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, en el caso de los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones fabricantes y/o comercializadoras de estos insumos, para ponerlos a la disposición de campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, de manera suficiente y oportuna, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional para el Plan de Siembra y Producción 2015;
- Normar lo referente a la adquisición y transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, que ejecutan campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas en el territorio nacional;

Artículo 2. Se establece dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, requeridos por los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones fabricantes y/o comercializadoras de estos insumos.

Parágrafo 1. La dispensa a la que se refiere el presente artículo solo podrá ser aprovechada por transportistas de abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, siempre y cuando le presten servicio a empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones fabricantes y/o comercializadoras de estos insumos en el territorio nacional y que cumplen la función de distribuirlos entre campesinos y campesinas en sus puntos de venta al detal en todo el país; por lo cual solo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas desde las Plantas, Almacenes Portuarios y Almacenes regionales de Repoductura de Venezuela S.A. (PEQUIVEN) hasta las instalaciones de Establecimientos de venta que cuenten con la debida permisosología.

Parágrafo 2. La dispensa no aplica para las empresas e instituciones que importan, fabrican, almacenan y comercializan los abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución. La dispensa tampoco aplica para las asociaciones de productores agropecuarios.

Artículo 3. Se establece dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de adquisición, transporte, uso y almacenamiento de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, en beneficio de los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, en todo el territorio nacional, que fueren usuarios finales de dichos productos, bien sean personas naturales o jurídicas, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional para el Plan de Siembra y Producción 2015.

Parágrafo Único: La dispensa a la que se refiere el presente artículo solo podrá ser aprovechada por los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, que sean usuarios finales de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, por lo cual solo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas desde la agrotienda de la Empresa de Producción Social Agropatria, S.A., casa comercial o expendio agropecuario, hasta la respectiva unidad de producción.

Artículo 4. A los fines de la interpretación y aplicación de la presente Resolución, se define como "Abonos minerales o químicos", las sustancias químicas utilizadas exclusivamente para el desarrollo vegetativo de diferentes cultivos, en forma directa o indirecta, cuya transportación, exportación, adquisición, traslado y uso, requieren autorización del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y de Interior, Justicia y Paz, y las cuales se indican a continuación:

DESCRIPCIÓN
Urea Incluso en disolución acuosa.
Sulfato de Amonio.
Sulfato de Potasio.
Nitrato de Calcio.
Nitrato de Amonio.
Nitrato de Potasio.
Cloruro de Potasio.

Artículo 5. Los permisos sujetos a la dispensa establecida por la presente Resolución son los siguientes:

1. Permisología emitida por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para la obtención de sustancias químicas y afines (abonos, minerales o químicos: Urea, Sulfato de Amonio, Sulfato de Potasio, Nitrato de Calcio, Nitrato de Amonio, Nitrato de Potasio y Cloruro de Potasio).
2. Permisología requerida a los operadores de sustancias químicas como usuarios finales y transportistas, emitida por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Artículo 6. A los efectos del disfrute de la dispensa prevista en la presente Resolución, los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones fabricantes y/o comercializadoras, al efectuar el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

1. Guía de Despacho o documento equivalente de PEQUIVEN o AGROPATRIA, según sea el caso, especificando:
 - a. Identificación del comprador o destinatario del cargamento, con indicación del nombre o razón social y Registro de Información Fiscal.
 - b. Producto, número de sacos y el peso total del cargamento.
 - c. Dirección del Almacén o Agrotienda donde será entregado el cargamento.
2. Autorización al transportista para movilizar la carga, emanada de la empresa, asociación de productores agropecuarios o institución compradora.

Artículo 7. A los efectos del disfrute de la dispensa prevista en la presente Resolución, los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas o el transportista que por cuenta de éstos, se encuentre efectuando el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

1. Original de la factura de Compra, especificando:
 - a. Identificación del comprador, con indicación del nombre o razón social, número de cédula de identidad o del Registro Único de Información Fiscal, según el caso, así como el domicilio fiscal del mismo.
 - b. Cantidad y destino del insumo trasladado, con indicación precisa del tipo de sustancia de la cual se trata.
2. En el caso de que un productor o productora agrícola autorice a un tercero para el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución, el referido transportista o encargado del traslado, deberá portar y exhibir además de lo dispuesto en el numeral primero del presente artículo, la autorización que le diera el comprador para la movilización de los productos hasta el destino indicado en la factura.

Artículo 8. Se prohíbe en todo el territorio nacional la movilización de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, hacia destinos distintos al señalado en la guía de despacho señalada en el numeral 1 del artículo 6 de la presente Resolución o el señalado en la factura de compra señalada en el numeral 1 del artículo 7. Quedando también prohibida la adquisición de estos productos con fines de extracción del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, la Empresa del Estado, Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN) será la única facultada para ejecutar exportaciones de fertilizantes, ya sea directamente o a través de sus filiales, empresas mixtas o empresas que autorice para estos fines.

Las autoridades nacionales con competencia en seguridad y resguardo deberán tomar las previsiones pertinentes a los fines de verificar que los abonos minerales o químicos comercializados dentro del territorio nacional no sean extraídos de éste hacia territorio extranjero.

Artículo 9. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) establecerá los mecanismos para la emisión de permisos de circulación del transporte de fertilizantes los fines de semana y días feriados, a cuyo efecto la Empresa de Producción Social Agropatria S.A. y Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), le presentarán sus propuestas para la circulación los fines de semana y días feriados para el transporte de fertilizantes en el territorio nacional.

Artículo 10. Los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de Petróleo y Minería, y para la Defensa, ejecutarán las actividades de seguimiento y control de la presente Resolución, a cuyos efectos solicitarán la información que estimen necesaria a todos aquellos entes públicos y privados que intervengan en cualquiera de las fases de la fabricación, distribución, almacenamiento y adquisición de abonos químicos y minerales contemplados en la presente Resolución.

Artículo 11. Quedan vigentes las exigencias y trámites de registro de control requeridos por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) de la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), para las empresas que realicen trámites de importación y exportación de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución amparados bajo régimen legal 4 y 7.

Artículo 12. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de marzo de 2016, ambas fechas inclusive.

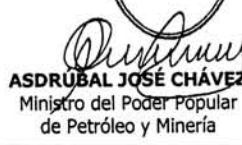
Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN
 Ministro del Poder Popular
 para la Agricultura y Tierras


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular para la
 Defensa


CARMEN TERESA MELÉNDEZ
 Ministra en Jefe
 Ministra del Poder Popular
 para Relaciones Interiores, Justicia
 y Paz


JOSÉ DAVID CABELLO
 Ministro del Poder Popular para
 Industrias


ASDRUBAL JOSÉ CHÁVEZ
 Ministro del Poder Popular
 de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/02/2015

N° 066

204º, 155º y 16º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; de conformidad con lo previsto en el artículo 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, conjuntamente con lo establecido en los artículos 10 y 15 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Misión Sucre, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.317 de fecha 17 de diciembre de 2013, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **Andrés Eloy Ruiz Adrián**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.359.114, como Presidente Encargado de la Fundación Misión Sucre.

Artículo 2. El funcionario designado deberá velar por la vinculación entre la Misión Sucre, la Misión Alma Mater, el Poder Popular Estudiantil y cumplir con

las políticas del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, como órgano de adscripción.

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4. Se deroga parcialmente la Resolución N° 069 de fecha 26 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de fecha 27 de marzo de 2014.

Artículo 5. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/02/2015

N° 067

204º, 155º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 65 y 78, numerales 12, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2015, en los artículos 3, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **María Eugenia Carrasquel Bernal**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.800.340, como Directora General Encargada de la Oficina de Asuntos Internacionales de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/01/2015

N° 062

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los

Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 31 de enero de 2013, presentada por la ciudadana **CARMEN YADIRA CASTILLO DE GALLARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.251.699 y, con base a la Interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-0202-2014 de fecha 03 de septiembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, otorgó en fecha 26 de junio de 2011, el Título de **MÁSTER EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, a la ciudadana **CARMEN YADIRA CASTILLO DE GALLARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.251.699, quedando Registrado al Follo 0199, N° 3981 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MÁSTER EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, otorgado por la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, a la ciudadana **CARMEN YADIRA CASTILLO DE GALLARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.251.699 En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/01/2015

N°064

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de

unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

CONSIDERANDO

Que la Universidad de La Habana de la República de Cuba, en fecha 5 de julio de 2012, otorgó el Título de **LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS** al ciudadano **JUAN PABLO MAYORA LARTIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.652.497, quedando Registrado en el Tomo 30, Folio 199, N° 5359 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JUAN PABLO MAYORA LARTIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.652.497, presentó en fecha 25 de febrero de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título, conforme a Dictamen N° 0120-2014 de fecha 10 de marzo de 2014,

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS**, otorgado por la Universidad de La Habana de la República de Cuba, al ciudadano **JUAN PABLO MAYORA LARTIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.652.497. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 04 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 04 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
TELECOM VENEZUELA, C.A.
Caracas, 20 de noviembre de 2014

Años
2042, 1552 y 152
Providencia Administrativa
N° 003/2014

El Presidente (E) de Telecom Venezuela, C.A., ciudadano **DAMIÁN MANUEL LÓPEZ MURGA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.486.728, conforme a la Resolución N° 208 de fecha 14 de noviembre de 2013, suscrita por el Ministro del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Innovación actualmente Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, ciudadano: Manuel Fernández, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.297 de fecha 19 de Noviembre de 2013, la cual consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Telecom Venezuela C.A., celebrada el 20 de noviembre de 2013, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo N°2, Tomo 202-A, de fecha 25 de noviembre de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava, numeral 10, de los Estatutos de Telecom Venezuela, C.A., y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el artículo 15 de su Reglamento, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye para el período 2015-2016, con carácter Permanente la Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela,

C.A., competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., estará integrada por los siguientes empleados en representación de las áreas jurídica, técnica y económica-financiera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I.	MIEMBROS SUPLENTE	C.I.
Jurídica	ELIZABETH ALBORNETT	V- 14.298.786	ANIBAL MEJÍAS	V- 6.102.423
Técnica	ADRIANA VILLASMI	V- 17.775.501	LILIANA ESCALANTE	V- 10.627.533
Económica Financiera	OMAR OCHOA	V- 17.919.348	ROSS PINEDA	V- 16.544.392

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

TERCERO: Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., al ciudadano **JUAN CARLOS FERLIGA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.443.771, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratista y ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar los actos públicos que se celebren.
2. Levantar las Actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestación de voluntad de ofertas.
3. En el caso de procedimientos de selección de concurso abierto, deberá llevar el registro de las personas jurídicas que retiren los pliegos de contratación.
4. Tramitar las solicitudes de copia de los documentos que forman parte de los expedientes de contrataciones.
5. Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa cuya atención se relacione con el proceso que se lleva a cabo, previa comunicación a la Comisión de Contrataciones.
6. Colaborar con la redacción y modificación de los proyectos de pliegos sometidos a revisión de la Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela C.A.
7. Realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela C.A.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas legales que rigen la materia.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A. se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales o de sus respectivos Suplentes en caso de ausencia del titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

SEXTO: La Contraloría General de la República, y la unidad de control interno de Telecom Venezuela C.A., podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

SÉPTIMO: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión al procedimiento.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., podrá convocar a la Gerencia solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y por medio de un informe y/o comunicación deberá aportar los detalles del requerimiento solicitado, con derecho a voz más no a voto.

NOVENO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

DÉCIMO: Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecido en la presente Ley, deben formar parte de un expediente por cada contratación. Este expediente deberá ser archivado, por la unidad administrativa financiera de Telecom Venezuela C.A., manteniendo su integridad durante al menos tres años después de ejecutada la contratación.

DÉCIMO PRIMERO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela C.A., podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de Contratistas iniciados, el cual debe presentar un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondiente. La designación de técnicos, peritos y asesores dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúe.

DÉCIMO SEGUNDO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 002 / 2014 de fecha 14 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.434 de fecha 16 de junio de 2014.

DÉCIMO TERCERO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese,


DAMIÁN MANUEL LÓPEZ MURGA
PRESIDENTE (E) DE TELECOM VENEZUELA, C.A.
Resolución N° 208 de fecha 14/11/2013
Gaceta Oficial N° 40.297 de fecha 19/11/2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN (ONCTI)**

Caracas, 02 de mayo de 2014
204° / 155° / 15°

Providencia Administrativa No. ONCTI 01/2.014

El ciudadano Anwar Salem Hasmy Aguilar, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-7.818.627, en su carácter de Presidente (E) del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, ONCTI, según nombramiento realizado por el Ministro del Poder Popular de Ciencia, Tecnología e Innovación, contenido en la Resolución N° 016, de fecha 25 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.397, de fecha 23 de abril de 2014, actuando en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, del 31 de julio de 2008, y la Cláusula Vigésima de los Estatutos de esta Fundación, publicados en la Gaceta Oficial N° 38.631, de fecha 23 de febrero de 2007, y dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

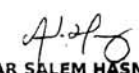
ARTICULO 1.- Se designa al ciudadano Paulino Jesús Betancourt Figueroa, titular de la cédula de identidad número V-6.508.770, como Director Ejecutivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, ONCTI, a partir del dos (02) de mayo de 2014.

Artículo 2.- Delegar en el Director Ejecutivo atribuciones para administrar los recursos económicos y financieros del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, ONCTI.

Artículo 3°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.-




ANWAR SALEM HASMY AGUILAR

**PRESIDENTE (E) DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (ONCTI)**

Designado mediante Resolución N° 016 de fecha 25 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.397, de fecha 23 de abril de 2014.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN**

*República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra*

Caracas, 29 de enero de 2015

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 009

La ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.051.541, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 1.323 de

fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **GERARDO ANTONIO CORCEGA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de identidad N° V-16.283.825, como Director General de Estrategia Comunicacional de este Ministerio, cargo que desempeñaba el ciudadano WILLIAN ANTONIO CONTRERAS, identificado con la cédula de identidad N° V-9.953.939, según Resolución N° 047 de fecha 26 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.486 del 29 de agosto de 2014.
SEGUNDO: Delegar en el funcionario designado las firmas de los actos y documentos que se especifican a continuación:

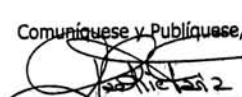
1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General a su cargo.
2. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
3. Las certificaciones de documentos que reposen en los archivos de la Dirección General a su cargo, de conformidad con la Ley.

TERCERO: La delegación conferida en el presente acto no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las competencias propias del cargo.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por el funcionario, que sean en ejercicio de la presente designación, deberán indicar bajo la firma del funcionario, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Ministra del Poder Popular para la

Comunicación y la Información

Por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517 de la misma fecha.

*República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra*

Caracas, 03 de febrero de 2015

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 013

La ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.051.541, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34 en concordancia con el artículo 78 numerales 2 y 22, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y el artículo 19 en su último aparte y artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Delegación de las atribuciones y facultades de firmas de los actos y documentos inherentes a las competencias correspondientes al cargo que ejerce la Viceministra para Redes Sociales de este Ministerio, ciudadana **JESSENIA JUSSARA MONIZ MONSALVE**, identificada con la cédula de identidad N° V-16.431.948, designada mediante el Decreto N° 1.367 de fecha 06 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.535 de la misma fecha, en virtud de las competencias conferidas en el artículo 85 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el ciudadano **JOSE ALFREDO MORENO VALERO**, identificado con la cédula de identidad N° V-16.654.249, a partir del día 03 de febrero de 2015, hasta el día 31 de marzo de 2015, que a continuación se mencionan:

1. Seguir y evaluar las políticas a su cargo; dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de las dependencias de sus respectivos despachos; y resolver los asuntos que les sometan sus funcionarias o funcionarios, de lo cual darán cuenta a la ministra o ministro en las juntas ministeriales o cuando ésta o éste lo considere oportuno.
2. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y ramos de renta de sus respectivos despachos.
3. Comprometer y ordenar, por delegación de la ministra o ministro, los gastos correspondientes a las dependencias a su cargo.
4. Suscribir los actos y correspondencia de los despachos a su cargo.
5. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que les comunique la ministra o ministro, a quien dará cuenta de su actuación.
6. Coordinar aquellas materias que la ministra o ministro disponga llevar a la cuenta de la Presidenta o Presidente de la República y a la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, al Consejo de Ministros, a la vicepresidencia sectorial correspondiente o al órgano encargado de la planificación central.
7. Ejercer la potestad disciplinaria, con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias correspondientes.
8. Contratar por delegación de la ministra o ministro del Poder Popular, los servicios de profesionales y técnicos por tiempo determinado o para obra determinada, de conformidad con la normativa aplicable.
9. Presentar a conocimiento y resolución de la ministra o ministro los asuntos o solicitudes que requieran su intervención, incluyendo los que por su órgano sean presentadas por las comunidades organizadas.
10. Someter a la decisión de la ministra o ministro del Poder Popular los asuntos de su atribución en cuyas resultas tenga interés personal directo, por sí o a través de terceras personas.

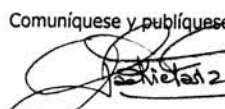
SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las competencias propias del cargo.

TERCERO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará al finalizar la presente Delegación a la ciudadana Ministra, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la misma.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por el ciudadano **JOSE ALFREDO MORENO VALERO**, que sean en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


Jacqueline Coromoto Faria Pineda
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.517 de la misma fecha.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 011/2015

Caracas, 28 de Enero de 2015
Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación
y 15° de la Revolución Bolivariana

El Viceprocurador General de la República, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y según delegación otorgada por Resolución N° 079/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 de fecha 22 de diciembre de 2014,

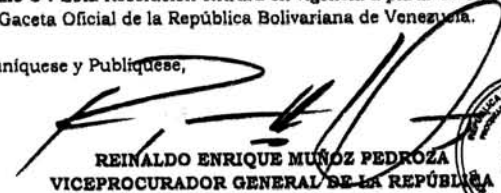
RESUELVE

Artículo 1°. Se designa al ciudadano **MARCOS LARRY UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad N° V 10.111.816, como Responsable Patrimonial de los bienes que tenga en propiedad custodia, protección, adscripción o asignación la Procuraduría General de la República.

Artículo 2°. En virtud de esta designación el Responsable Patrimonial antes identificado, queda facultado para actuar ante la Superintendencia de Bienes Públicos en el ámbito de la normativa aplicable.

Artículo 3°. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
Resolución N° 079/2014 de fecha 19/12/2014
Publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela
N° 40.567 de fecha 22/12/2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SENTENCIA N° 01658
FECHA 10.12.2014

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE,

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA
POLÍTICO - ADMINISTRATIVA

Magistrado Ponente: **EMIRO GARCÍA ROSAS**

Exp. N° 2012-0887

Mediante Oficio N° 10.910 de fecha 18 de mayo de 2012, el Tribunal Superior Segundo de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas remitió a esta Sala el expediente N° AF42-U-2000-000128 (de su nomenclatura), contenido de la apelación interpuesta el 16 de febrero de 2012 por el abogado Rodolfo A. FUENTES B. (INPREABOGADO N° 140.594), actuando como sustituto de la Procuradora General de la República, en representación del FISCO NACIONAL.

El referido recurso se ejerció contra la sentencia definitiva N° 0001/2012, dictada por el aludido Tribunal el 18 de enero de 2012, por medio de la cual declaró con lugar el recurso contencioso tributario ejercido en fecha 16 de junio de 2000 por la sociedad de comercio PLUSMETAL

CONSTRUCCIONES DE ACERO C.A. [inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda (hoy Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda), en fecha 16 de diciembre de 1982, bajo el N° 34, Tomo 158-A], contra el Oficio N° APLG/DT/URAE/99/E-000444 de fecha 6 de agosto de 1999, notificado el 9 de mayo de 2000, dictado por la GERENCIA DE LA ADUANA PRINCIPAL DE LA GUAIRA DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SENIAT) del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), y sus respectivas Planillas de Liquidación de Gravámenes Nos. H-99-0051926, 0051927, 0051928, 0051929, 0051930, y 0051931, todas con fecha de 11 de abril de 2000, emitidas a cargo de la contribuyente por la cantidad -en moneda actual- de treinta y un mil ciento veintisiete bolívares con noventa y seis céntimos (Bs. 31.127,96) por conceptos de "impuesto de importación", impuesto al consumo sunuario y a las ventas al mayor e intereses moratorios, y se autorizó la nacionalización de "...una (1) línea automática de punzonado y taladrado de placas, modelo: LPP-1001.25, Sin Serial", tal como se demuestra a continuación:

Planilla de Liquidación de Gravámenes	Importe Total de la Liquidación	Importe Pagado	Saldo a Pagar	Observaciones
0051926	5.721.250,00	-----	-----	-----
0051927	-----	20.012.932,50	761.650,91	-----
0051928	-----	-----	1.589.058,07	-----
0051929	-----	-----	1.659.753,67	-----
0051930	-----	761.266,35	622.052,41	-----
	5.721.250,00	20.774.198,85	4.632.515,06	31.127.963,91 (hoy Bs. 31.127,96)

Por auto del 14 de mayo de 2012 el Tribunal de la causa oyó en ambos efectos la apelación planteada y remitió el expediente, a través del precitado oficio.

El 12 de junio de 2012 se dio cuenta en Sala, se ordenó aplicar el procedimiento de segunda instancia previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se designó ponente al Magistrado Emiro García Rosas y se fijó un lapso de diez (10) días de despacho para fundamentar la apelación.

En fecha 3 de julio de 2012 presentó escrito de alegatos la abogada Marianne DRASTRUP GERBASÍ (INPREABOGADO N° 56.519), actuando como sustituta de la Procuradora General de la República, en representación del Fisco Nacional. No hubo contestación.

Según consta en auto del 26 de julio de 2012 la presente causa entró en estado de sentencia.

En fecha 14 de enero de 2014 se dejó constancia de la incorporación a esta Sala de la Tercera Suplente Magistrada María Carolina Ameliach Villarroel, a fin de suplir la falta absoluta de la Magistrada Trina Omaira Zurita. La Sala quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Magistrado Emiro García Rosas; Vicepresidenta, Magistrada Evelyn Marrero Ortiz; Magistrada Suplente, Mónica Mistichio Tortorella; Magistrado Suplente, Emilio Ramos González y Magistrada Suplente, María Carolina Ameliach Villarroel.

A través de diligencia consignada en fecha 22 de abril de 2014, la representación judicial del Fisco Nacional solicitó "se sirva dictar sentencia en la presente causa".

I

ANTECEDENTES

En fecha 11 de julio de 1997, mediante escrito identificado con el Registro N° 000398, la contribuyente solicitó a la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira en el Estado Vargas, adscrita al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), la autorización para la admisión temporal de "una (1) línea automática de punzonado y taladrado de placas, modelo: LPP-1001.25, Sin Serial", la cual fue concedida el día 30 del referido mes y el mismo año, por el lapso de un (1) año, según consta de Oficio N° SAT-GT-GA-300-R-97-E-000404. (Folios 70 y 71 de la pieza N° 1 del expediente).

El 1° de agosto de 1997 arribó a la zona primaria de la mencionada Aduana el buque NORDANA ADVISOR, procedente de Génova, República de Italia con la mercancía anteriormente descrita, consignada a nombre de la contribuyente Plusmetal Construcciones de Acero C.A., según consta de Conocimiento de Embarque N° TMGUGADV25W0647.

En fecha 27 de julio de 1998 la empresa L'ROY Agentes Aduaneros, actuando en representación de la contribuyente, dirigió escrito al Gerente de la Aduana Principal de La Guaira en el Estado Vargas, adscrita al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), con atención al "Departamento de Tramitaciones Aduaneras", en el cual manifestó que "...tiene el deseo de nacionalizar el bien admitido y en tal sentido [solicitó] la nacionalización de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas". (Folio 77 de la pieza N° 1 del expediente) (Agregado de la Sala).

En esa misma fecha (27-07-1998), la sociedad mercantil Plusmetal Construcciones de Acero C.A., mediante escrito signado con el N° 000548, solicitó ante la referida Aduana una prórroga a la permanencia de la aludida mercancía amparada bajo el régimen de admisión temporal. (Folio 78 de la pieza N° 1 del expediente).

Mediante Oficio N° GAPLG/DT/URAE/98/E-000547 de fecha 29 de julio de 1998, la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira en el Estado Vargas, adscrita al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), autorizó la nacionalización de la mercancía, y el 1° de septiembre de dicho año, ordenó el a cargo de la contribuyente, el pago del "impuesto de importación", impuesto al consumo sunuario y a las ventas al mayor e intereses moratorios. (Folio 79 de la pieza N° 1 del expediente).

A través de escrito registrado bajo el N° 749 del 23 de octubre de 1998, dirigido a la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira en el Estado Vargas, adscrita al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), la sociedad de comercio Plusmetal Construcciones de Acero C.A. expresó lo siguiente: "En vista de que esta Gerencia mediante Oficio N° 547 de fecha 29 de julio de 1998, nos ha otorgado Autorización para nacionalizar la mercancía, solicitamos respetuosamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 63 del Código Orgánico Tributario, se sirva corregir el error en que hicimos incurrir a la Administración Aduanera y nos sea concedida la prórroga correspondiente...". (Folio 82 de la pieza N° 1 del expediente). (Subrayado de la Sala).

En virtud del requerimiento que antecede, la Administración Aduanera a través del Oficio N° APLG/DT/URAE/98/E-000744 del 23 de octubre de 1998 (Folio 83 de la pieza N° 1 del expediente), determinó lo siguiente:

"(...)

En vista de que se cometió un error material en el otorgamiento de la Nacionalización ya que el mismo debió ser Prórroga; esta Gerencia en uso de sus atribuciones legales y de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dejar sin efecto el Oficio de Nacionalización GAPLG/DT/URAE/98/E-000547 de fecha 29-07-98, por la siguiente autorización de Prórroga:

...omissis...

Al respecto, le manifiesto que esta Gerencia de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 22 de su Reglamento sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales ha resuelto conceder una única Prórroga, hasta el 01-08-99, para efectuar la reexpedición de la mercancía descrita en el precitado oficio". (Subrayado de la Sala y resaltado de la fuente).

Mediante escrito signado con el N° 16628 del 28 de julio de 1999, dirigido a la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira en el Estado Vargas, adscrita al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), la contribuyente expuso que "Por estar próxima a fenecer la prórroga del Régimen de Admisión Temporal concedida de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, solicitamos su autorización para nacionalizar la referida maquinaria". En tal sentido, pidieron que se les "...otorgue una prórroga para el pago de los impuestos que se deriven de la nacionalización

de la LÍNEA AUTOMÁTICA DE PUNZONADO Y TALADRADO DE PLACAS, MODELO LPP-1001.25, introducida bajo el Régimen de Admisión Temporal". (Folios 84 al 86 de la pieza N° 1 del expediente).

A través de escrito de fecha 13 de agosto de 1999, con atención a la Administración Aduanera e identificado bajo el N° 17988, la sociedad mercantil Plusmetal Construcciones de Acero C.A., expresó que "Visto que la Planilla de Liquidación de Gravámenes fue liquidada producto del precitado Oficio Nro. 547, anulado a la fecha por esa Gerencia de Aduanas al verificarse el error en su emisión, consideramos que la Planilla de Liquidación por resultar accesoria a dicho Oficio al cuantificar los Gravámenes de la nacionalización no efectuada, debe igualmente ser anulada por esa Gerencia y así solicitamos respetuosamente se le haga saber a la División de Recaudación de esa Gerencia de Aduana Principal". (Folio 87 de la pieza N° 1 del expediente). (Resaltado y subrayado de la fuente).

En fecha 9 de mayo de 2000 la Administración Aduanera notificó a la contribuyente del Oficio N° APLG/DT/URAE/99/E-000444 del 6 de agosto de 1999, a través del cual autorizó la nacionalización de la mercancía de autos, amparada bajo el Oficio de Admisión Temporal N° SAT-GT-GA-300-R-97-E-000404 del 30 de julio de 1997, y sus respectivas Planillas de Liquidación de Gravámenes Nos. H-99-0051926, 0051927, 0051928, 0051929, 0051930, y 0051931, todas emitidas el 11 de abril de 2000, mediante las cuales se exigió a la referida empresa el pago por la cantidad -en moneda actual- de treinta y un mil ciento veintisiete bolívares con noventa y seis céntimos (Bs. 31.127,96), por conceptos de "impuesto de importación", impuesto al consumo suitario y a las ventas al mayor e intereses moratorios.

El 16 de junio de 2000 la representación judicial de la sociedad de comercio Plusmetal Construcciones de Acero C.A. interpuso recurso contencioso tributario, con base en los siguientes argumentos:

Que el acto impugnado adolece del vicio de falso supuesto de derecho "...por cuanto contiene en sí mismo una errónea fundamentación jurídica, visto que el artículo 30 del Reglamento sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales de la Ley Orgánica de Aduanas, (...) sólo está referido al cobro de intereses moratorios, de dudosa legalidad, para aquellos casos en que quien haya admitido temporalmente mercancías incumpla las obligaciones y condiciones bajo las cuales haya sido concedida dicha autorización, o no reexpida o nacionalice las mercancías admitidas temporalmente, dentro del plazo de vigencia del Permiso de Admisión Temporal...".

Que "...todo arribo de una mercancía a una zona primaria o zona aduanera de una aduana habilitada para la operación de importación, no hace surgir el nacimiento de la obligación aduanera o su causación, ni siquiera en aquellos casos en que ha mediado en el sujeto consignatario de las mercancías el ánimo de importar o introducir a título definitivo para el consumo de las mismas, ya que estas mercancías podrán ser siempre 'Reexportadas' previa manifestación de voluntad del consignatario (propietario)...". (Subrayado y resaltado de la fuente).

Que "Pretende la Administración Tributaria la cancelación de intereses moratorios por parte de [su] representada, desde la fecha de llegada hasta el momento en que se ha manifestado la voluntad de nacionalizar las mercancías admitidas temporalmente..." (Agregado de la Sala, subrayados y resaltados de la fuente).

Que "Cuando nos encontramos en presencia de Regímenes Aduaneros Especiales como en el caso de autos la Admisión Temporal, las mercancías deben ser reexpedidas (y no reexportadas) una vez finalizada su utilización o en su defecto aceptada su consignación y declaradas las mercancías a la aduana para su ingreso o consumo en el territorio aduanero nacional, a título definitivo". (Resaltado de la fuente).

Que "Al pretender la Gerencia de Aduana de La Guaira exigir el pago de impuesto de importación, impuesto a las ventas al mayor e intereses moratorios, siendo ordenada la liquidación de estos créditos conjuntamente, no habiendo mediado un término para ello, en el cual nuestra representada

haya incumplido con el pago, es decir, al evidenciarse que no se exige el pago de intereses moratorios sobre créditos ciertos, líquidos e exigibles, estos intereses son ilegales..." (sic).

Que "...las mercancías ingresadas bajo régimen de Admisión Temporal, no cumplen con las características de una importación definitiva, como lo señala la Ley del I.V.A., porque no han sido introducidas con ese ánimo y están sujetas al pago del impuesto previsto en la L.O.A. y sólo se generará el hecho imponible y se entenderá nacida la obligación tributaria una vez que ha sido declarada la manifestación de voluntad del consignatario aceptante de importar las mismas a título definitivo, que en este caso será la solicitud de Autorización para Nacionalizarla".

Que "En el caso de autos, [su] representada (...) manifestó su voluntad de nacionalizar la mercancía ingresada temporalmente, en fecha 28/07/99, tal y como lo señala en su encabezado el Acto Administrativo N° APLG/DT/URAE/99/E-000444, de fecha 06/08/99, notificado en fecha 09/05/00 anexo 'B', razón por la cual creemos sin lugar a dudas que lo correcto es que las cantidades que deben ser pagadas por concepto de Impuesto al Valor Agregado, deben ser calculadas para esa fecha 28/07/99, con alícuota correspondiente al 15,5%, tal y como lo establece el artículo 27 de esa Ley..." (Agregado de la Sala, mayúsculas y Resaltados de la fuente).

Finalmente, solicitó se declare con lugar el recurso contencioso tributario, en consecuencia: 1) La nulidad del acto recurrido. 2) La nulidad de las Planillas de Liquidación. 3) Sea "...ordenado el Ajuste de la base Imponible conforme a la Depreciación por el uso y el transcurso del tiempo de la mercancía objeto de nacionalización...". 4) "Sea ordenada la liberación del contrato de fianza que garantizó la correspondiente Admisión Temporal...". 5) "Sea condenado en Costas al Fisco Nacional, para responder de las resultas de este proceso". (sic).

II DECISIÓN APELADA

Mediante sentencia definitiva N° 0001/2012 de fecha 18 de enero de 2012, el Tribunal Superior Segundo de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, al que correspondió el conocimiento de la causa previa distribución, declaró con lugar el recurso contencioso tributario, en los siguientes términos:

"(...)

Cada uno de los hechos narrados, contenidos en los actos administrativos referidos, demuestran que la solicitud para nacionalizar la mercancía ingresada bajo régimen de admisión temporal fue efectuada dentro de la prórroga del lapso de permanencia de la mercancía bajo régimen de admisión temporal. Así se declara.

...corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre el fondo del asunto controvertido, concretamente sobre la procedencia o no de los intereses moratorios liquidados a cargo de la contribuyente, de conformidad con el supuesto de hecho contemplado en el antes mencionado artículo 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, en concordancia con el 66 del Código Orgánico Tributario de 2001.

...a los fines de decidir la presente controversia, este Tribunal considera menester transcribir el contenido del Oficio N° APLG/DT/URAE/99-E-000444 de fecha 08 de agosto de 1999, con el objeto de verificar la procedencia de los intereses moratorios calculados por la Administración Tributaria o, por el contrario, la improcedencia de los mismos. En dicho oficio se expone lo siguiente:

...se desprende de los actos impugnados que la Administración Tributaria procedió a imponer intereses moratorios a cargo de la contribuyente de autos, por haber incumplido presuntamente con las condiciones establecidas en la autorización, conforme lo dispone el artículo 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, norma que prevé lo siguiente:

...se advierte que la contribuyente Plusmetal Construcciones de Acero, C.A., cumplió con las condiciones impuestas mediante su permiso de admisión temporal, al solicitar la prórroga en la oportunidad correspondiente y; posteriormente, hacer la solicitud de querer nacionalizar la mercancía ingresada bajo régimen de admisión temporal, es decir, antes del vencimiento del plazo de un (1) año otorgado en su autorización original (lapso que comenzó a computarse desde el 01 de agosto de 1997, al momento del arribo de la mercancía), luego, optando en fecha 28 de julio de 1999 por nacionalizar la mercancía importada en vez de reexportarla, antes de que culminara el plazo otorgado en su prórroga, -concretamente tenía hasta el día 01 de agosto de 1999 - tal como lo disponen los artículos 34 y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales y 99 de la Ley Orgánica de Aduanas.

...debe este Tribunal señalar que la contribuyente sí cumplió las condiciones y formalidades exigidas tanto en la Ley Orgánica de Aduanas como en su Reglamento sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, por lo tanto no son exigibles los intereses moratorios (...).

...este Tribunal considera que en el presente caso la Administración Tributaria erró al liquidar los intereses moratorios a cargo de Plusmetal Construcciones de Acero, C.A., por lo que ha incurrido en un falso supuesto de hecho, razón por la cual resulta improcedente el cobro de intereses moratorios; así como el impuesto al consumo suitario y a las ventas al mayor calculado en un 16.5% sobre la base de dichos intereses moratorios, de conformidad con lo previsto la Ley que establece el Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor, aplicable *ratione temporis*. Así se declara. (sic).

...con fundamento en lo antes expuesto, habiéndose declarado la improcedencia de los intereses moratorios y el impuesto al consumo suitario y a las ventas al mayor sobre esos intereses moratorios para el presente caso, este Tribunal declara con lugar el recurso contencioso Tributario interpuesto por la representación judicial de la contribuyente. Así se declara.

...este Tribunal Superior Segundo de lo Contencioso Tributario del Área Metropolitana de Caracas, administrando justicia en nombre de la República [y por] autoridad de la Ley, declara CON LUGAR el recurso contencioso Tributario interpuesto por (...) la contribuyente Plus Metal Construcciones de Acero, C.A. (...). (Agregado de la Sala).

Primero: Invalidez y sin efectos el Oficio identificado con el alfanumérico APLG/DT/URAE/99/E-000444 de fecha 06/08/1999, en lo que respecta a la orden contenida en él de pagar intereses moratorios e impuesto al consumo suitario y a las ventas al mayor sobre esos intereses moratorios por la nacionalización de la mercancía ingresada bajo régimen de admisión temporal (...). (sic).

Segundo: Inválidas y sin efectos las planillas de liquidación de gravámenes identificadas H-99-0051926, H-0051927, H-0051928, H-0051929, H-0051930, y H-0051931, todas con fechas de liquidación 11/04/2000, (...), en lo que respecta a la liquidación del impuesto de importación, impuesto al consumo suitario y las ventas al mayor e intereses moratorios (...).

Se ordena liquidar el impuesto de importación, tasa por servicios de aduanas, impuesto al consumo suitario y a las ventas al mayor, correspondiente, acogiendo el valor que tenía la mercancía ingresada bajo régimen de admisión temporal simple, para el 01 de agosto de 1997.

Se ordena liberar la fianza otorgada por la contribuyente a los fines de garantizar el pago del impuesto de importación, tasa por servicio de aduana, impuesto al consumo suitario e intereses moratorios (...).

III

APELACIÓN

En fecha 3 de julio de 2012 la abogada Marianne DRASTRUP GERBASI, ya identificada, actuando como sustituta de la Procuradora General de la República, en representación del Fisco Nacional, presentó escrito de fundamentación de su apelación, en el que denunció que el *a quo* incurrió en el vicio de falso supuesto de derecho, por las razones siguientes:

"(...).

En cuanto a la procedencia de los intereses moratorios, esta representación judicial observa que en la sentencia impugnada el Juez de Primera Instancia erró en la interpretación del derecho, pues le dio a la norma un sentido que ésta no tiene (...).

...la admisión temporal de las mercancías está supeditada al otorgamiento de una autorización por parte de la Intendencia de Nacional de Aduanas (...), la cual deberá solicitarse antes de la llegada del correspondiente bien al territorio nacional -tal como lo hizo la recurrente-, y condicionada dicha autorización al hecho de que la mercancía sea reexpedida dentro del plazo que la misma señala; siendo además obligatorio para su beneficio, presentar una garantía que responda a la oportuna reexpedición, lo cual igualmente cumplió la contribuyente.

...la procedencia del pago de los intereses moratorios, es perfectamente justificada y adecuada al ordenamiento jurídico venezolano, al no ser reexpedidas las mercancías admitidas bajo el régimen de admisión temporal, lo cual constituiría la manera ordinaria de finalizar el régimen especial autorizado, incumpliendo con la condición a que estaba sujeta la suspensión del pago de los impuestos causados, y una vez autorizada la nacionalización de las mismas, debe entenderse que la condición a la que estaba sujeta la autorización de admisión temporal de reexpedir, no tendrá lugar, es decir, no se va a llevar a cabo, por lo que, la introducción de las mercancías al país debe considerarse como una importación ordinaria desde el momento de su llegada, como si nunca hubiese estado sujeta a ningún régimen autoritativo especial, ya que al no cumplirse con la condición suspensiva a que estaba supeditada, es como si éste nunca hubiese existido. (sic).

...la exigencia del pago de los correspondientes intereses moratorios, cabe señalar que su cobro, en lo que se refiere a las mercancías ingresadas al país bajo un régimen suspensivo, como lo es la admisión temporal, se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, el cual en sus artículos 30 y 37 establece:

...se puede concluir que, al no llevarse a cabo la reexpedición sino nacionalizar las mercancías, la contribuyente ha debido ajustarse al trámite regular fijado por la ley para ello, sujetándose a la normativa que regula la importación ordinaria, que exige el pago de los correspondientes impuestos y otros recargos, los cuales se habían causado al momento de la llegada de las mercancías de conformidad

con el citado artículo 86 de la Ley Orgánica de Aduanas, determinados y liquidados por la Administración Aduanera en su momento, pero se encontraban suspendidos mientras duraba el régimen autorizado, el cual, como ya se dijo, debe entenderse como que nunca existió, al no cumplirse la condición a que estaba sujeta, como lo es la reexpedición de las mercancías, debiendo en consecuencia pagarse los indicados impuestos e intereses de mora.

...cuando el consignatario de las mismas manifiesta su voluntad de nacionalizarlas (por tratarse de una condición suspensiva) y se considera el régimen especial, como si nunca hubiera existido, motivo por el cual, tomando en consideración que la mercancía arribó a puerto venezolano dos (02) años antes, los intereses moratorios resultan perfectamente procedentes a fin de resarcir a la República del enteramiento tardío de los correspondientes impuestos, y en este sentido debe pronunciarse este máximo Tribunal.

...resulta evidente que el Juez *a quo* erró al interpretar la norma contenida en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario de 2001, incurriendo de esta forma en el vicio de errónea interpretación del derecho por lo que pedimos a este digno Tribunal así sea declarado, y en consecuencia, procedente el cálculo de los intereses moratorios.

...se solicita a esa honorable Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, que declare CON LUGAR esta apelación, y en consecuencia, se proceda a revocar la sentencia N° 0001/2012 (...). (Resaltados y mayúsculas de la fuente).

...se exima de las costas procesales a la República (...).

IV

MOTIVACIÓN

En virtud de la declaratoria contenida en la sentencia apelada y de las objeciones formuladas en su contra por la representación judicial del Fisco Nacional, la controversia planteada en el caso bajo examen queda circunscrita a determinar la procedencia de los intereses moratorios liquidados a cargo de la contribuyente Plusmetal Construcciones de Acero C.A., con ocasión de la solicitud de nacionalización de la mercancía introducida al territorio aduanero venezolano bajo el régimen de admisión temporal, los cuales fueron declarados improcedentes por el *a quo*.

Previamente a conocer del fondo del asunto planteado, debe esta Sala pronunciarse sobre la admisión de la apelación en referencia; vale decir, la recurribilidad de la sentencia producida en instancia. A tal efecto, la norma contenida en el artículo 278 del Código Orgánico Tributario de 2001, dispone lo siguiente:

"Artículo 278.- De las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de la causa, o de las interlocutorias que causen gravamen irreparable, podrá apelarse dentro del lapso de ocho (8) días de despacho, contados conforme lo establecido en el artículo anterior.

Cuando se trate de la determinación de tributos o de la aplicación de sanciones pecuniarias, este recurso procederá sólo cuando la cuantía de la causa exceda de cien unidades tributarias (100 U.T.) para las personas naturales y de quinientas unidades tributarias (500 U.T.) para las personas jurídicas".

De la norma antes transcrita, dimana claramente que el ejercicio del recurso de apelación contra los pronunciamientos en materia de determinación de tributos y de aplicación de sanciones pecuniarias, está supeditado a la concurrencia de varios requisitos de orden diverso, a saber: 1) Un elemento de carácter temporal, representado por el lapso de ocho (8) días de despacho siguientes a aquél en el que se dictó la sentencia, dentro del cual debe ejercerse el referido recurso, y 2) Un elemento de orden cuantitativo, representado, en el caso de las personas naturales, por un límite mínimo de cien unidades tributarias (100 U.T.) y, en el caso de las personas jurídicas, un límite mínimo de quinientas unidades tributarias (500 U.T.), a los efectos de que la sentencia sea recurrible. Por su parte, en el caso de las sentencias interlocutorias, la norma en análisis adiciona un elemento más de orden cualitativo, cual es que las mismas causen un gravamen irreparable.

Del mismo modo, tal como lo dispone el artículo 15 del Código de Procedimiento Civil, aplicable supletoriamente por remisión del artículo 332 del Código Orgánico Tributario de 2001, a fin de mantener el equilibrio procesal entre las partes, tales requisitos deben aplicarse para cualquiera que ejerza el recurso de apelación en la jurisdicción contencioso tributaria, ya sean los contribuyentes o los entes públicos. (Vid. Sentencia N° 525 dictada por esta Sala Político-Administrativa en fecha 29 de abril de 2009, caso: *Nólek Fischer América Comunicación Total, C.A.*).

Bajo tales premisas, advierte la Sala que en el caso de autos el recurso contencioso tributario interpuesto por la sociedad mercantil Plusmetal

Construcciones de Acero C.A., tiene por objeto enervar los efectos del Oficio N° APLG/DT/URAE/99/E-000444 de fecha 6 de agosto de 1999, notificado el 9 de mayo de 2000, dictado por la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira en el Estado Vargas, adscrita al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), y sus respectivas Planillas de Liquidación de Gravámenes Nos. H-99-0051926, 0051927, 0051928, 0051929, 0051930, y 0051931, todas emitidas el 11 de abril de 2000, mediante las cuales se exigió a cargo de la referida empresa el pago por la cantidad -en moneda actual- de treinta y un mil ciento veintisiete bolívares con noventa y seis céntimos (Bs. 31.127,96), por conceptos de "impuesto de importación", impuesto al consumo suentario y a las ventas al mayor e intereses moratorios, y se autorizó la nacionalización de "una (1) línea automática de punzonado y taladrado de placas, modelo: LPP-1001.25, Sin Serial". Las referidas planillas contienen el siguiente detalle:

Planilla de Liquidación de Gravámenes	Importación	Consumo suentario	Intereses moratorios	Total
0051926	5.721.250,00	-----	-----	-----
0051927	-----	20.012.932,50	761.650,91	-----
0051928	-----	-----	1.589.058,07	-----
0051929	-----	-----	1.659.753,67	-----
0051930	-----	761.266,35	622.052,41	-----
	5.721.250,00	20.774.198,85	4.632.515,06	31.127.963,91 (hoy Bs. 31.127,96)

Con relación a las cantidades antes discriminadas, la Sala observa de las actas procesales que de los conceptos expresados en las aludidas planillas de liquidación, la contribuyente impugnó sólo los intereses moratorios, toda vez que -a su decir- "...no ha incumplido con las condiciones bajo las cuales le fue concedida la autorización" de admisión temporal, por tanto solicitó su improcedencia. Asimismo, alegó que su representada "...manifestó su voluntad de nacionalizar la mercancía ingresada temporalmente, en fecha 28/07/99, tal y como lo señala en su encabezado el Acto Administrativo N° APLG/DT/URAE/99/E-000444, de fecha 06/08/99, notificado en fecha 09/05/00 anexo 'B', razón por la cual creemos sin lugar a dudas que lo correcto es que las cantidades que deben ser pagadas por concepto de Impuesto al Valor Agregado, deben ser calculadas para esa fecha 28/07/99, con alicuota correspondiente al 15,5%, tal y como lo establece el artículo 27 de esa Ley...". (Mayúsculas y Resaltados de la fuente).

En tal sentido, el monto de lo recurrido asciende a la suma de cuatro millones seiscientos treinta y dos mil quinientos quince bolívares con seis céntimos (Bs. 4.632.515,06), hoy cuatro mil seiscientos treinta y dos bolívares con cincuenta y dos céntimos (Bs. 4.632,52), cifra esta que debe tomarse en cuenta para la determinación de la cuantía de la presente causa. Así se establece.

En consecuencia, las cantidades fijadas por concepto de "impuesto de importación", impuesto al consumo suentario y a las ventas al mayor quedan firmes, toda vez que las mismas no forman parte de la controversia de autos. Así se declara.

Así, concordando el monto fijado en el acto recurrido con lo establecido en la Providencia Administrativa N° 009 de fecha 24 de febrero de 2011, suscrita por el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 39.623 de igual fecha), mediante la cual se reajusta el valor de la unidad tributaria de sesenta y cinco bolívares (Bs. 65,00) a setenta y seis bolívares (Bs. 76,00), vigente para la fecha en que fue dictada la sentencia apelada (18 de enero de 2012), se concluye que la cuantía de la causa -cuatro millones seiscientos treinta y dos mil quinientos quince bolívares con seis céntimos (Bs. 4.632.515,06), hoy cuatro mil seiscientos treinta y dos bolívares con cincuenta y dos céntimos (Bs. 4.632,52)-, no alcanzaba el *quantum* al efecto requerido, pues siendo la contribuyente una persona jurídica, el recurso de apelación interpuesto por la representación del Fisco Nacional procedía sólo si la cuantía de dicha causa excedía de las quinientas unidades tributarias (500 U.T.), equivalentes a la precitada fecha a la cantidad de treinta y ocho mil bolívares (Bs. 38.000,00). (Vid., entre otras, sentencias Nos. 184, 1.173, 897 y 113 de fechas 1° de febrero de 2006, 2 de octubre de 2008, 18 de junio de 2009 y 16 de febrero de 2012, casos: *Panadería y Pastelería El Nuevo Milenium, C.A.*

Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, Pirotécnica PVSIN, C.A. y Aluminios Procesados del Caroni C.A., respectivamente).

Con base en las precedentes consideraciones, esta Sala debe declarar inadmisile la apelación incoada y, en consecuencia, revoca el auto de fecha 14 de mayo de 2012, mediante el cual el referido tribunal oyó en ambos efectos la apelación interpuesta por la representación judicial del Fisco Nacional. Así se declara.

Finalmente advierte la Sala que, por la misma razón de cuantía insuficiente, tampoco puede pronunciarse en consulta. (Vid. sentencias Nos. 1.211 del 8 de octubre de 2008, caso *Licorería Casa Toro*, 572 del 7 de mayo de 2009, caso *Distribuidora Andrés Barrios S.R.L.*, 536 del 9 de junio de 2010, caso *Ávila Servicios Médicos Avisarme C.A.*, 00547 del 28 de abril de 2011, caso *Vimpar Shoes Paladino Hermanos C.A.* y 00294 del 01 de abril de 2012, caso *Panamco de Venezuela S.A.*).

No obstante la decisión que antecede, este Alto Tribunal destaca la necesidad de analizar los criterios jurisprudenciales que hasta la fecha se han venido aplicando respecto de: 1) La cuantía requerida para la apelación de las sentencias dictadas en el marco de los procesos contencioso tributarios. 2) Las condiciones acerca de los privilegios y prerrogativas procesales de la República, ante la falta de ejercicio de los medios de impugnación de los fallos que resulten desfavorables a los intereses de aquélla, para que esta Sala -actuando como alzada natural y máxima instancia de la jurisdicción contencioso tributaria- conozca en consulta obligatoria de las aludidas decisiones. En tal sentido observa:

Quid iuris acerca de la cuantía para apelar.

Desde su decisión N° 00783 del 5 de junio de 2002, caso: *Becoblohm La Guaira C.A.*, esta Sala había mantenido de manera pacífica y reiterada la posición, según la cual el valor de la unidad tributaria a tomar en cuenta a los fines de la determinación de la cuantía para admitir el recurso de apelación, es la correspondiente para el momento de publicada la sentencia que se impugna.

En efecto, en dicha sentencia se estableció lo siguiente:

"(...)

Cabe destacar el fundamento de tal previsión, que sin lugar a dudas deriva de razones de orden organizativo de la jurisdicción contencioso tributaria, en pro de la racionalización de la labor revisora de la máxima instancia, ante las cuales el legislador hacendístico se vio precisado a delimitar el ejercicio de determinado tipo de recursos, como es el recurso de apelación establecido en el artículo 195 del Código Orgánico Tributario, lo que en modo alguno contraviene el espíritu del Constituyente de 1999, ya que cuando en su artículo 49 establece el alcance del derecho al debido proceso en los ámbitos judicial y administrativo, también consagra en su numeral 1 el reconocimiento de excepciones tanto constitucionales como legales, respecto al derecho a recurrir del fallo.

Así, de acuerdo al destacado dispositivo, en concordancia con lo establecido en la Providencia N° 088 del 29 de marzo de 1999 (reajuste de la unidad tributaria de Bs. 7.400 a Bs. 9.600), emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (G.O. N° 36.673 del 05 de abril del mismo año), vigente para el momento en que fue dictada la sentencia apelada (23-02-00), observa la Sala que de una simple operación aritmética bien pudo el a quo concluir que evidentemente la cuantía de la presente causa (Bs. 2.173.500,00) no alcanzaba el *quantum* legal mínimo requerido, pues, siendo la contribuyente una persona jurídica, su recurso de apelación procedía sólo si la cuantía de dicha causa excedía de las quinientas unidades tributarias (500 U.T.), equivalentes a la precitada fecha a Bs. 4.800.000,00, todo lo cual se juzga, en principio, conforme a derecho. (Resaltado de la fuente).

El criterio contenido en el fallo parcialmente transcrito hace mención a la normativa prevista en el primer aparte del artículo 195 del Código Orgánico Tributario de 1994; redactada en idénticos términos a la disposición prevista en el primer aparte del artículo 278 del Código Orgánico Tributario de 2001, norma aplicable al caso de autos, la cual establece un elemento cuantitativo como límite para la admisión del recurso de apelación, tanto para personas naturales como para las jurídicas. Dicho pronunciamiento, a efectos de la apelación, tomó como referencia el valor de la unidad tributaria que estuviese vigente para el momento en que fue dictada la sentencia apelada.

No obstante, un examen más detallado de la situación jurídica debatida lleva a esta Sala a un replanteamiento sobre el asunto, por cuanto de la normativa objeto de análisis (artículo 278) se infiere claramente que el ejercicio del recurso de apelación está supeditado a "la cuantía de la causa"

principal, es decir, por las cantidades recurridas por el contribuyente que se encuentren contenidas en los actos de determinación de tributos, de aplicación de sanciones pecuniarias y sus respectivos accesorios, dictados por la Administración Tributaria de que se trate.

Vinculado a lo anterior, aprecia este Alto Tribunal que el legislador patrio condicionó de manera preliminar la apelabilidad de los fallos que se dicten en primera instancia, al valor de lo litigado en el recurso contencioso tributario. Siendo así, desde el inicio del procedimiento judicial las partes tienen conocimiento preciso de la cuantía del asunto, y por ende de su posibilidad de acceder a la doble instancia. Así se determina.

De acuerdo a lo expuesto y en resguardo del derecho a la defensa, la certeza jurídica, la tutela judicial efectiva, así como de la seguridad jurídica que deben imperar en el proceso judicial venezolano, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 26 y 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica que rige las funciones de este Alto Tribunal, esta Sala Político-Administrativa, en su carácter de garante de los principios y valores constitucionales, advierte que, en aplicación de las premisas anteriormente expuestas, debe reconsiderar su posición mantenida desde la sentencia N° 00783 del 5 de junio de 2002, caso: *Becoblohm La Guaira C.A.* y establecer a partir de la publicación del presente fallo, que cuando el acto administrativo de contenido tributario esté expresado en bolívares, a los efectos de incoar el recurso de apelación, debe hacerse la conversión en unidades tributarias con el valor que estuviere vigente para el momento de la interposición del recurso contencioso tributario (causa principal), y no para el momento en que fue dictada la sentencia apelada. Así se decide.

Quid iuris acerca de la consulta obligatoria.

La Sala a partir de su fallo N° 00566 del 2 de marzo de 2006, caso: *Agencias Generales Conaven, S.A.* -al igual que en el punto anterior- ha sostenido de manera pacífica y reiterada que en los casos de cuantía insuficiente para apelar, tampoco procede revisar en consulta los pronunciamientos judiciales que obren contra los intereses patrimoniales de la República.

Este Alto Tribunal observa que el presente caso versa sobre una apelación interpuesta por la sustituta de la Procuradora General de la República en representación del Fisco Nacional, contra la sentencia definitiva N° 0001/2012 dictada por el tribunal *a quo*, que declaró con lugar el recurso contencioso tributario ejercido en fecha 16 de junio de 2000 por la sociedad mercantil Plusmetal Construcciones de Acero C.A., contra el Oficio N° APLG/DT/URAE/99/E-000444 de fecha 6 de agosto de 1999, dictado por la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira en el Estado Vargas, adscrita al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) y sus respectivas Planillas de Liquidación. A tal efecto, la pretensión de la representación fiscal se circunscribe a lograr el cobro de los intereses moratorios generados, cuyo monto asciende a la cantidad -en moneda actual- de cuatro mil seiscientos treinta y dos bolívares con cincuenta y dos céntimos (Bs. 4.632,52), que al ser convertida al equivalente en unidades tributarias vigentes para el momento en que fue dictado el fallo impugnado, representa la cantidad de sesenta con noventa y cinco unidades tributarias (60,95 U.T.).

En tal sentido, de aplicarse la doctrina judicial vigente, la Sala estaría limitada para conocer en consulta el pronunciamiento dictado en primera instancia. Por tal razón, este Alto Tribunal considera necesario analizar el contenido de los artículos 65 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de 2008, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 65.- Los privilegios y prerrogativas procesales de la República son irrenunciables y deben ser aplicados por las autoridades judiciales en todos los procedimientos ordinarios y especiales en que sea parte la República".

"Artículo 72.- Toda sentencia definitiva contraria a la pretensión, excepción o defensa de la República, debe ser consultada al Tribunal Superior competente".

De la primera de las normativas citadas (65) se evidencia que, al ser dicha disposición de orden público, por ende de aplicación preferente a cualquier otra, en los juicios en que la República sea parte, los juzgadores deben indefectiblemente, aplicar los privilegios y prerrogativas procesales dispuestos en favor de aquélla.

Asimismo, se colige que la consulta a la que alude la segunda norma transcrita (72), ordena a los tribunales de instancia a que, ante la falta de ejercicio de los medios de impugnación de todo pronunciamiento que obre contra los intereses de la República, remitir dicho fallo a consideración del Tribunal Superior competente, a los efectos de revisar su juricidad.

En ese sentido, esta Sala tomando en consideración la finalidad de este privilegio procesal (consulta), y en atención a los intereses tutelados por el ordenamiento jurídico que se ventilan en la controversia de autos, tal como es el caso de los intereses patrimoniales del Estado debatidos en los juicios contencioso-tributarios, que denotan un relevante interés público y utilidad social, por estar íntimamente relacionados con la recaudación de tributos y la obligación de los particulares de contribuir con las cargas públicas para la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, tal como lo instituye la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; advierte que, en aplicación de las motivaciones previamente expuestas, debe reconsiderar su posición mantenida desde la sentencia N° 00566 del 2 de marzo de 2006, caso: *Agencias Generales Conaven, S.A.* y establecer a partir de la publicación del presente fallo que no es procedente establecer límites a la cuantía para someter a consulta las decisiones judiciales desfavorables a la República. Así se decide.

Con base en las consideraciones anteriormente expresadas, esta Sala declara ajustada a derecho la sentencia definitiva N° 0001/2012 de fecha 18 de enero de 2012, dictada por el Tribunal Superior Segundo de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, la cual queda firme. Así se declara.

VI

DECISIÓN

En virtud de los razonamientos anteriormente expuestos, este Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político-Administrativa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1.- **INADMISIBLE** el recurso de apelación ejercido el 16 de febrero de 2012 por la representación judicial del **FISCO NACIONAL** contra la sentencia definitiva N° 0001/2012, dictada por el Tribunal Superior Segundo de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas el 18 de enero de 2012, que declaró con lugar el recurso contencioso tributario ejercido en fecha 16 de junio de 2000 por la sociedad mercantil **PLUSMETAL CONSTRUCCIONES DE ACERO C.A.**, por no alcanzar la cuantía prevista en el artículo 278 del Código Orgánico Tributario de 2001, dictada por el Tribunal Superior Segundo de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, la cual queda **FIRME**.

2.- Se **REVOCA** el auto dictado por el referido Tribunal en fecha 14 de mayo de 2012, mediante el cual oyó en ambos efectos la apelación incoada por el Fisco Nacional contra la aludida decisión.

3.- Este fallo tendrá efectos *ex nunc*, es decir, hacia el futuro.

NO PROCEDE la consulta respecto de la referida sentencia.

Se **ORDENA** la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo sumario deberá indicarse lo siguiente: "*Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en la cual se establece que: 1) Cuando el acto administrativo de contenido tributario esté expresado en bolívares, el valor de la unidad tributaria que debe tomarse en cuenta a los efectos de interponer el recurso de apelación previsto en el artículo 278 del Código Orgánico Tributario de 2001, es el que se encuentre vigente para el momento de interposición del recurso contencioso tributario. 2) No es procedente establecer límites a la*

cuantía para someter a consulta los fallos judiciales desfavorables a la República, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República".

Publíquese, regístrese y comuníquese. Devuélvase el expediente al Tribunal de origen. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los **NOVE** (09) días del mes de **Diciembre** del año dos mil catorce (2014). Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

El Presidente-Ponente,

EMIRO GARCÍA ROSAS



La Vicepresidenta,

EVELYN MARRERO ORTIZ

La Magistrada,

MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

El Magistrado,

EMILIO RAMOS GONZÁLEZ

La Magistrada,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

La Secretaria,

SOFÍA YAMILE GUZMÁN

ALCALDÍA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDÍA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2, 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 204-2014
FECHA: 17 DE JUNIO DE 2014

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **HAIDEE YUDITH ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.036.297, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N°

6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de Octubre del año 2013, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 2640-10-2013, el expediente de la ciudadana **HAIDEE YUDITH ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.036.297, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2014-000206, de fecha 09 de Abril del año 2014, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana **HAIDEE YUDITH ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.036.297.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana **HAIDEE YUDITH ROJAS**, es la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 5.243,43)**, cumpliéndose lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **HAIDEE YUDITH ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.036.297, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, quien desempeñaba el cargo de Directora de Línea en esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 5.452,48)**, equivalente al 80% del salario mínimo de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, en atención a lo señalado en la Cláusula N° 3 de la Convención Colectiva vigente y en virtud a lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará, contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara a la ciudadana **HAIDEE YUDITH ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.036.297 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo a la ciudadana **HAIDEE YUDITH ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.036.297, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución a la ciudadana **HAIDEE YUDITH ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.036.297, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los diecisiete (17) días del mes de Junio del Año Dos Mil Catorce (2014). Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2, 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 124 - 2014
FECHA: 07 DE MAYO DE 2014

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LUIS FELIPE VÉLIZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 1.335.813, solicitó por anté la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de Octubre del año 2013, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 2640-10-2013, el expediente del ciudadano **LUIS FELIPE VÉLIZ**, titular de la cédula de identidad No. V- 1.335.813, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2014-000046, de fecha 11 de Febrero del año 2014, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial al ciudadano **LUIS FELIPE VÉLIZ**, titular de la cédula de identidad No. V- 1.335.813.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial del ciudadano **LUIS FELIPE VÉLIZ**, es la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN BOLÍVARES CON VENTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.421,28)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución

de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **LUIS FELIPE VÉLIZ**, titular de la cédula de identidad No. V- 1.335.813, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, quien desempeñaba el cargo de Vigilante en esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs 5.452,48)**, equivalente al 80% del salario mínimo de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, en atención a lo señalado en la Cláusula N° 3 de la Convención Colectiva vigente y en virtud a lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará, contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía de identidad N° V- 1.335.813 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo al ciudadano **LUIS FELIPE VÉLIZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 1.335.813, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución al ciudadano **LUIS FELIPE VÉLIZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 1.335.813, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los siete (07) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Catorce (2014). Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2, 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

**DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 123 -2014
FECHA: 07 DE MAYO DE 2014**

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MIRIAM CRUZ NOGUERA DE LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.805.616, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de Octubre del año 2013, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 2640-10-2013, el expediente de la ciudadana **MIRIAM CRUZ NOGUERA DE LEÓN**, titular de la cédula de identidad No. V- 3.805.616, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP-2014-000046, de fecha 11 de Febrero del año 2014, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana **MIRIAM CRUZ NOGUERA DE LEÓN**, titular de la cédula de identidad No. V- 3.805.616.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana **MIRIAM CRUZ NOGUERA DE LEÓN**, es la cantidad de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.779,88)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **MIRIAM CRUZ NOGUERA DE LEÓN**, titular de la cédula de identidad No. V- 3.805.616, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, quien desempeñaba el cargo de Enfermera II en esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs 5.452,48)**, equivalente al 80% del salario mínimo de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, en atención a lo señalado en la Cláusula N° 3 de la Convención Colectiva vigente y en virtud a lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara al ciudadano **LUIS FELIPE VÉLIZ**, titular de la cédula de identidad N°. V- 1.335.813 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara a la ciudadana **MIRIAM CRUZ NOGUERA DE LEÓN**,

titular de la cédula de identidad N°. V- 3.805.616 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo a la ciudadana **MIRIAM CRUZ NOGUERA DE LEÓN**, titular de la cédula de identidad N°. V- 3.805.616, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución a la ciudadana **MIRIAM CRUZ NOGUERA DE LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.805.616, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los siete (07) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Catorce (2014). Años 204° de la Independencia. 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDÍA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA**

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2, 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

**DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 122 -2014
FECHA: 07 DE MAYO DE 2014**

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **JUANA MARÍA TORO GAVIDIA**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.463.549, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de Octubre del año 2013, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 2640-10-2013, el expediente de la ciudadana

JUANA MARÍA TORO GAVIDIA, titular de la cédula de identidad No. V- 4.463.549, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2014-000046, de fecha 11 de Febrero del año 2014, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana **JUANA MARÍA TORO GAVIDIA**, titular de la cédula de identidad No. V- 4.463.549.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana **JUANA MARÍA TORO GAVIDIA**, es la cantidad de **MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.337,67)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **JUANA MARÍA TORO GAVIDIA**, titular de la cédula de identidad No. V- 4.463.549, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, quien desempeñaba el cargo de Camarera en esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs 5.452,48)**, equivalente al 80 % del salario mínimo de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, en atención a lo señalado en la Cláusula N° 3 de la Convención Colectiva vigente y en virtud a lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará, contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara a la ciudadana **JUANA MARÍA TORO GAVIDIA**, titular de la cédula de identidad No. V- 4.463.549 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo a la ciudadana **JUANA MARÍA TORO GAVIDIA**, titular de la cédula de identidad No. V- 4.463.549, en virtud de la Jubilación Especial otorgada por el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución a la ciudadana **JUANA MARÍA TORO GAVIDIA**, titular de la cédula de identidad No. V- 4.463.549, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los siete (07) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Catorce (2014). Años 204° de la Independencia. 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDÍA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDÍA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2, 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 121 -2014
FECHA: 07 DE MAYO DE 2014

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **REGULA MARGARITA SUBERO SUBERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.183.201, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de Octubre del año 2013, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 2640-10-2013, el expediente de la ciudadana **REGULA MARGARITA SUBERO SUBERO**, titular de la cédula de identidad No. V- 5.183.201, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2014-000046, de fecha 11 de Febrero del año 2014, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana **REGULA MARGARITA SUBERO SUBERO**, titular de la cédula de identidad No. V-5.183.201.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana **REGULA MARGARITA SUBERO SUBERO**, es la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.421,28)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **REGULA MARGARITA SUBERO SUBERO**, titular de la cédula de identidad No. V- 5.183.201, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, quien desempeñaba el cargo de Camarera en esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs 5.452,48)**, equivalente al 80 % del salario mínimo de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, en atención a lo señalado en la Cláusula N° 3 de la Convención Colectiva vigente y en virtud a lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará, contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara a la ciudadana **REGULA MARGARITA SUBERO SUBERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.183.201 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo a la ciudadana **REGULA MARGARITA SUBERO SUBERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.183.201, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución a la ciudadana **REGULA MARGARITA SUBERO SUBERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.183.201, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los siete (07) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Catorce (2014). Años 204° de la Independencia. 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ABO. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2, 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 119 -2014
FECHA: 07 DE MAYO DE 2014

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **YAMILETH JOSEFINA TIRADO SIFONTES**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.860.412, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de Octubre del año 2013, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 2640-10-2013, el expediente de la ciudadana **YAMILETH JOSEFINA TIRADO SIFONTES**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.860.412, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regular la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2014-000046, de fecha 11 de Febrero del año 2014, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana **YAMILETH JOSEFINA TIRADO SIFONTES**, titular de la cédula de identidad N° V-10.860.412.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana **YAMILETH JOSEFINA TIRADO SIFONTES**, es la cantidad de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.289,60)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **YAMILETH JOSEFINA TIRADO SIFONTES**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.860.412, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, quien desempeñaba el cargo de Asistente III en esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs 5.452,48)**, equivalente al 80 % del salario mínimo de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, en atención a lo señalado en la Cláusula N° 3 de la Convención Colectiva vigente y en virtud a lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará, contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara a la ciudadana **YAMILETH JOSEFINA TIRADO SIFONTES**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.860.412 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo a la ciudadana **YAMILETH JOSEFINA TIRADO SIFONTES**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.860.412, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución a la ciudadana **YAMILETH JOSEFINA TIRADO SIFONTES**, titular de la cédula de identidad N° V-10.860.412, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los siete (07) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Catorce (2014). Años 204° de la Independencia. 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2, 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 120 -2014
FECHA: 07 DE MAYO DE 2014

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **JESÚS BENILDE ORTEGA DE PETIT**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.013.208, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de Octubre del año 2013, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 2640-10-2013, el expediente de la ciudadana **JESÚS BENILDE ORTEGA DE PETIT**, titular de la cédula de identidad No. V-7.013.208, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2014-000046, de fecha 11 de Febrero del año 2014, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana **JESÚS BENILDE ORTEGA DE PETIT**, titular de la cédula de identidad No. V-7.013.208.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana **JESÚS BENILDE ORTEGA DE PETIT**, es la cantidad de **MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.504,88)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **JESÚS BENILDE ORTEGA DE PETIT**, titular de la cédula de identidad No. V-7.013.208, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, quien desempeñaba el cargo de Cocinera en esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs 5.452,48)**, equivalente al 80 % del salario mínimo de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, en atención a lo señalado en la Cláusula N° 3 de la Convención Colectiva vigente y en virtud a lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará, contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara a la ciudadana **JESÚS BENILDE ORTEGA DE PETIT**, titular de la cédula de identidad N°. V- 7.013.208 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo a la ciudadana **JESÚS BENILDE ORTEGA DE PETIT**, titular de la cédula de identidad N°. V- 7.013.208, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

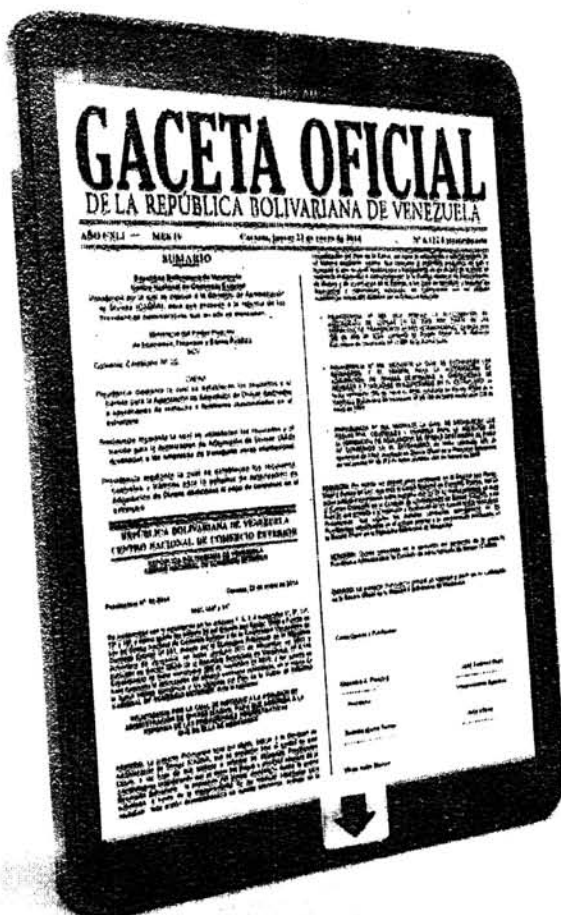
ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución a la ciudadana **JESÚS BENILDE ORTEGA DE PETIT**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.013.208, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los siete (07) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Catorce (2014). Años 204° de la Independencia. 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA



Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web



DILE NO A LOS GESTORES

Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES IV Número 40.596
Caracas, jueves 5 de febrero de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.